

85
25



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

**“ASPECTOS FISCALES DE LA ESCISION DE UNA
PERSONA MORAL DE REGIMEN GENERAL”.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
JOSE ALFREDO LOPEZ OSORNIO
SALVADOR SANCHEZ DUARTE

ASESOR: L.C. BENITO RIVERA RODRIGUEZ.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1999

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

270132



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES C. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E.

ATN.: Q. M. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Con base al articulo 28 del Reglamento General de Exámenes,
nos permitimos comunicar a Usted que revisamos el TRABAJO
de TESIS con el nombre de:

"Aspectos Fiscales de la Escisión de una Persona Moral de
Régimen General".

que presenta el pasante: LOPEZ OSORNIO JOSE ALFREDO
con número de cuenta : 9103223-6 para obtener el Título de :

LICENCIADO EN CONTADURIA

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos
necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL
correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izc., México, a 28 de Octubre de 1998

Presidente	<u>C.P. DULCE MA. GOMEZ REYES</u>	
Vocal	<u>L.C. BENITO RIVERA RODRIGUEZ</u>	
Secretario	<u>L.C. OLGA ANTONIO LUGO</u>	
1er. Sup.	<u>C.P. FAUSTO FERMIN GONZALEZ CAMBEROS</u>	
2do. Sup.	<u>L.C. JAIME NAVARRO MEJIA</u>	



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES. A. M.

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E.

ATN.: Q. M. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Con base al artículo 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a Usted que revisamos el TRABAJO de TESIS con el nombre de:

"Aspectos Fiscales de la Escisión de una Persona Moral de Régimen General".

que presenta el pasante: SANCHEZ DUARTE SALVADOR
con número de cuenta : 9128857-4 para obtener el Título de :

LICENCIADO EN CONTADURIA

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E.

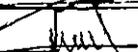
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

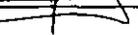
Cuatitlán Izc., México, a 28 de Octubre de 1998

Presidente C.P. DULCE MA. GOMEZ REYES 

Vocal L.C. BENITO RIVERA RODRIGUEZ 

Secretario L.C. OLGA ANTONIO LUGO 

1er. Sup. C.P. FAUSTO FERMIN GONZALEZ CAMBEROS 

2do. Sup. L.C. JAIME NAVARRO MEJIA 

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

A DIOS Y A LA VIRGEN MARIA :

Porque me han cubierto con su manto y han enviado su espíritu santo sobre mí, por que con estos dones que he recibido de ellos ahora soy un buen cristiano, buen hijo, buen hermano, buen amigo, y sobre todo, buen estudiante, ya que he culminado satisfactoriamente mis estudios gracias a ellos.

A MIS PADRES :

Porque ellos son un pilar muy importante dentro de mi vida, ya que gracias a su trabajo y dedicación han hecho de mí una persona de bien al darme su cariño, comprensión y cuidados para salir adelante en mis estudios y poder terminar una carrera. Ellos me han enseñado con el ejemplo, han visto mis triunfos y se alegrado, han visto mis derrotas y me extienden su mano para salir adelante. A ellos gracias por ser como son, y sobre todo , lo más importante, gracias por darme la vida.

A MIS PROFESORES :

Porque gracias a su enseñanza y conocimientos he aprendido a ser un buen profesionista al realizar con carácter, actitud y espíritu todos los objetivos que me he propuesto. Porque con su comprensión han hecho de mi un buen alumno, buen estudiante y buen compañero.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Por ser la máxima casa de estudios, ha procurado que todos sus alumnos lleguen a ser buenos estudiantes y buenos profesionistas, y por que a mí en especial me ha otorgado la facilidad para estudiar una carrera y terminarla satisfactoriamente. Por eso y muchas cosas más, gracias a la UNAM.

ALFREDO LOPEZ OSORNIO

A DIOS :

Por darme la vida, y porque gracias a él he logrado todos mis objetivos.

A MIS PADRES :

Por su esfuerzo y dedicación para forjar en mí un hombre de bien.

A MIS HERMANOS Y AMIGOS :

Por haberme apoyado durante todo este tiempo.

A MI COMPAÑERO DE TESIS ALFREDO :

Por confiar en mí, y por su apoyo para ver finalizada la tesis.

A MIS PROFESORES :

Por los conocimientos transmitidos y por su dedicación para mi formación profesional.

A LA UNIVERSIDAD :

Por forjarme como profesionalista y darme la oportunidad de pertenecer a ella.

SALVADOR SANCHEZ DUARTE

**“ ASPECTOS FISCALES DE LA ESCISION DE UNA PERSONA MORAL DE
REGIMEN GENERAL DE LEY “**

ÍNDICE

	PAG.
OBJETIVOS	
INTRODUCCIÓN	
CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 Antecedentes	1
1.2 Concepto de escisión	2
1.3 Tipos de escisión	3
1.4 Ventajas y desventajas	4
1.5 Diferencias entre la escisión y la fusión	5
CAPITULO 2. ASPECTO LEGAL	7
2.1 Marco Constitucional	7
2.2 Ley General de Sociedades Mercantiles	7
2.3 Efectos de la escisión	9
2.4 Avisos y formalidades	11
CAPITULO 3. ASPECTO FISCAL	14
3.1 Código Fiscal de la Federación	14
3.1.1 Definición fiscal de escisión de sociedades	14
3.1.2 Terminación anticipada del ejercicio fiscal	14
3.1.3 Cuando se entiende que hay enajenación en escisión de sociedades ..	15
3.1.4 Responsables solidarios	15
3.1.5 Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes	16
3.1.6 Dictamen fiscal e informes que deben presentarse	16
3.2 Impuesto Sobre la Renta	17
3.2.1 Ingresos acumulables	17
3.2.2 Ganancia por enajenación de bienes en caso de escisión	18
3.2.3 Ganancia por enajenación de acciones	18
3.2.4 Deducción de las inversiones	20
3.2.5 Pérdidas pendientes de amortizar de ejercicios anteriores	20
3.2.6 Cuenta de Capital de Aportación	21

3.2.7 Cuenta de Utilidad Fiscal Neta	22
3.2.8 Pagos provisionales	23
3.2.9 Ajuste a los pagos provisionales	25
3.3 Impuesto al Activo	26
3.3.1 Causación del impuesto	26
3.3.2 Cálculo de la base gravable de las sociedades escindidas	26
3.3.3 Pagos provisionales	27
3.4 Impuesto al Valor Agregado	28
3.4.1 Traslado del impuesto	28
3.4.2 Impuesto acreditable	28
3.4.3 Pagos provisionales	29
CAPITULO 4. ASPECTO CONTABLE	30
4.1 Movimientos contables de la sociedad escidente	33
4.2 Estado de Posición Financiera de la sociedad escidente	35
4.3 Movimientos contables de la sociedad escindida	36
4.4 Estado de Posición Financiera de la sociedad escindida	38
CAPITULO 5. CASO PRACTICO	39
CONCLUSIONES	
BIBLIOGRAFÍA	

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

CPEUM	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LGSM	LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
CFF	CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
RCFF	REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
LISR	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
RISR	REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
LIVA	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
RIVA	REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
LIA	LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO
RIA	REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL ACTIVO
DOF	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
Co. Co.	CÓDIGO DE COMERCIO
SHCP	SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RPC	REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO
RFC	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
MOI	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL : Realizar un estudio integral de los aspectos fiscales que se dan en la escisión de una persona moral que tributa bajo el régimen general de ley.

OBJETIVOS PARTICULARES :

- Abordar la problemática fiscal de la escisión de una persona moral desde el punto de vista de las diversas leyes fiscales.
- Hacer un trabajo útil, de tal forma que los alumnos se interesen en conocer más sobre este tema.
- Servir de material de consulta a los profesores , alumnos y a aquellas personas interesadas.

INTRODUCCIÓN

México está sufriendo hoy en día varios cambios, que están afectando o repercutiendo en las empresas, es por eso que estas últimas han buscado diversas formas de constituirse, de tal forma que puedan salir adelante en el mercado, así como de estar bien en el cumplimiento de sus obligaciones, tanto fiscales como legales.

En la presente tesis se va a realizar un estudio integral de los aspectos fiscales que se dan en la escisión de una persona moral que tributa bajo el régimen general de ley. El cual consiste en explicar a detalle todos y cada uno de los aspectos de la escisión de sociedades. El trabajo consta de cinco capítulos en los cuales se abordan diversos puntos que van a ayudar a conocer el tratamiento que tiene la escisión.

En el capítulo 1 se explican los aspectos generales de la escisión de las sociedades, de los cuales estaremos haciendo referencia hacia mediados del siglo XIX en donde se da por primera vez la escisión de sociedades en los países de Europa, también se hará referencia a los implementos que hubo en 1992 a la Ley General de Sociedades Mercantiles y al Código Fiscal de la Federación en donde se incorpora por primera vez la escisión de sociedades en México. Conjuntamente con estos antecedentes se dará el concepto de escisión el cual consiste en hacer una división del patrimonio, en la que una sociedad que se denomina escidente decide dividir la totalidad o parte de su Activo, Pasivo y Capital Social en dos ó más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación, denominadas escindidas, pudiendo o no desaparecer la sociedad escidente. También hablaremos de los tipos que existen de escisión, así como las ventajas y desventajas que trae consigo el que una empresa opte por escindirse. Asimismo se hará una breve comparación entre la escisión y la fusión, ya que hay que recordar que cada una tiene un tratamiento diferente, sin embargo, se relacionan en algunos aspectos.

En el capítulo 2 se tratará todo lo referente al aspecto legal de la escisión de sociedades, empezando a dar el concepto que maneja la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todos y cada uno de los requisitos legales que señala el art. 228 bis. En los cuales se nos marcan los lineamientos por los cuales se rige la escisión de sociedades. En este capítulo también se hablará de los efectos que tiene la escisión desde el punto de vista legal, así como los avisos y formalidades que tiene que realizar una persona moral que decide optar por la escisión.

En el capítulo 3 se analizará la escisión desde el punto de vista fiscal para una persona moral que tributa bajo el régimen general de ley, el cual está contenido en diversas leyes

fiscales. Primeramente, se abordarán las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, en donde vamos a señalar de manera general los casos en los que no se considera que existe enajenación, indicando a la escisión y fusión de sociedades; transacciones financieras que no tienen características de venta, debido a que los socios o accionistas son los mismos de la empresa escidente y escindida. Asimismo se hablará de los avisos que se deben de presentar a las autoridades fiscales.

Posteriormente, se analizarán los artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento en donde tratan específicamente a la escisión, sus ganancias derivadas de esta operación, los pagos provisionales, el monto original de la inversión, costos de acciones, tratamiento de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta y el tratamiento de la Cuenta de Capital de Aportación, entre otras cosas.

El siguiente análisis será en relación al contenido en los artículos referentes al Impuesto al Activo en donde se abordará en qué momento se causa este impuesto respecto a la escisión para una persona moral, así como la forma en la que se hace el cálculo de la base gravable de las sociedades escindidas, el acreditamiento que podamos hacer de ISR y saldos a favor de Impuesto al Activo y los pagos provisionales que se presentan.

También se analizarán las disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en cuanto a la escisión de sociedades, en donde se tratará específicamente el traslado del impuesto, su acreditamiento y los pagos provisionales de este impuesto.

El capítulo 4 se refiere al aspecto contable, ya que una vez que conocimos los aspectos generales, legales y fiscales de la escisión, se tratará el manejo contable, para ello se analizarán los movimientos contables en asientos de diario y asientos en cuentas de mayor de la sociedad escidente y de la escindida, así como los Estados Financieros de las mismas. De esta forma se apreciarán los efectos que se dieron en la escisión de sociedades mediante la presentación de dichos Estados Financieros de la sociedad escidente y de la escindida que nos lleve a la mejor toma de decisiones .

Por último, el capítulo 5 se refiere a un caso práctico que contiene todo lo que se explicó en los cuatro capítulos anteriores, en donde se reflejará, la escisión de una persona moral que tributa bajo el régimen general de ley.

CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES

Para empezar a hablar sobre los antecedentes de la escisión, cabe aclarar que esta figura es nueva y que poco a poco ha ido tomando auge dentro de los países. Es por eso que los antecedentes de la escisión de sociedades datan del año de 1882 en el país de Italia, cuando consideraban a la escisión como una fusión a la inversa. Posteriormente, esta concepción de la escisión es aceptada y aprobada en su Código Civil de 1942. Y ya para el año de 1956 en la corte de apelación de Génova reconoce por conducto de jurisprudencia y nace como una figura fiscal.

En Francia, la figura de la escisión se dió en el año de 1948 cuando los abogados de las empresas solicitaron a las autoridades hacendarias que se le otorgara un régimen fiscal específico a esta figura, es decir, a la fusión de sociedades ya le habían dado diversos beneficios en cuanto al régimen fiscal, por lo tanto los abogados pidieron que también para la escisión de sociedades existieran beneficios, lo que se logró a partir de ese año y desde ahí se practicó mucho en ese país la figura de la escisión de sociedades, lo cual trae consigo que se legislara en el año de 1966 en la ley de Sociedades Comerciales de ese país. Por lo tanto, se dice que a partir de dicha ley, la escisión toma una forma legal de una manera más formal.

Por otro lado, existen también otros países en el continente americano que empezaron a adoptar la figura jurídica de la escisión, tal es el caso de Argentina, la que incorpora en el año de 1971 a su Ley del Impuesto Sobre la Renta de donde México toma algunos conceptos similares, así como tratamientos.

También, en los Estados Unidos de Norteamérica se incorpora esta figura de la escisión como una forma de organización empresarial, que es regulada por el Impuesto Sobre la Renta de ese país.

En el año de 1980 en España, se empezó a reconocer de manera formal la escisión de sociedades mediante la Ley Sobre el Régimen Fiscal de la Fusión de Empresas ¹ Sin embargo, en este país existieron leyes anteriores donde ya contemplaban algunos beneficios fiscales en cuanto a la escisión de sociedades, aunque no de manera directa, tal es el caso de la Orden del 5 de abril de 1965, el Decreto del 25 de noviembre de 1971, la Ley 52 del 19 de diciembre de 1974 en sus arts. 44 y 45 y el Reglamento del 16 de noviembre de 1978.

¹ FERNANDO APÁEZ RODAL, Escisión de Sociedades, Análisis Fiscal y Contable, México 1997, p. 21

En México, la escisión de sociedades nace en el año de 1990 cuando la casa de bolsa Inversora Bursátil, S.A de C.V. decide hacer algunas operaciones similares a la escisión de sociedades y acude a las autoridades hacendarias a que se le de un régimen fiscal a estas operaciones, sin embargo, es hasta 1991 cuando se presenta el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público a la Cámara de Diputados, y en 1992 cuando se incorpora a las leyes fiscales en el art. 15-A del Código Fiscal de la Federación como concepto de escisión. Posteriormente, el 11 de julio de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la incorporación del art. 228-BIS a la Ley General de Sociedades Mercantiles, que iba a definir y a regular la escisión de sociedades mediante la creación de un marco jurídico constitucional de dicha figura.

A partir de ese entonces, la figura de la escisión se ha ido practicando en el país, y hoy en día está empezando a tomar gran auge, por lo cual es importante que se haga un estudio sobre este tema, para conocerlo más a fondo.

1.2 CONCEPTO DE ESCISIÓN

Escisión viene del latín *scindere*, que significa dividir, cortar, separar.²

Diversos autores dan su definición de lo que es la escisión de sociedades, entre las cuales tenemos a las siguientes :

JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ COTERO dice : *" Escisión es la división de una sociedad que puede desaparecer o no, en dos o más sociedades nuevas que adquieren personalidad jurídica y patrimonio propios".*

JOAQUIN MORENO FERNÁNDEZ dice : *" La escisión representa una división del patrimonio. El capital se agrega y cada parte conforma un ente económico".*

LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA la define de la siguiente manera :

" Escisión es la operación por la cual una sociedad transfiere, después de la disolución sin liquidación, el conjunto de su patrimonio a dos o varias sociedades preexistentes o nuevas, mediante la atribución a sus asociados de títulos representativos del capital social de las sociedades beneficiarias de la aportación y eventualmente de un desembolso en metálico que no sobrepase el 10% del valor nominal, o en su defecto del valor nominal de la parda contable de esos títulos ".

² FERNANDO APÁEZ RODAL: op. cit., p. 25

El Código Civil de 1942 de Italia define a la escisión como : *" La aportación que hace una sociedad de una porción de su patrimonio para constituir otra sociedad en la que aquélla, se constituye como accionista de la segunda".*

Por otra parte, la Ley General de Sociedades Mercantiles define a la escisión en el art. 228-BIS, que señala : *"Se da la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su Activo, Pasivo y Capital Social en dos o más partes que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas ; o cuando la escidente sin extinguirse, aporta en bloque parte de su Activo, Pasivo y Capital Social a otra u otras sociedades de nueva creación".*

Así también, el Código Fiscal de la Federación en su art. 15-A define a la escisión como sigue : *"Se entiende por escisión de sociedades la transmisión de la totalidad o parte de los Activos, Pasivos y Capital de una sociedad residente en el país, a la cual se le denominará escidente, a otra u otras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas".*

Sin lugar a dudas todas y cada una de las definiciones anteriores de escisión tiene puntos en común de los que destacan los siguientes :

- La escisión es la división de una sociedad
- La división se da a través del Activo, Pasivo y Capital Social
- Puede o no extinguirse la sociedad que se divide

Por lo tanto, de los puntos anteriores se desprende que la escisión es :

"La división del patrimonio de una sociedad mediante la transmisión total o parcial de su Activo, Pasivo y Capital Social, pudiendo o no extinguirse la sociedad que divide su patrimonio".

1.3 TIPOS DE ESCISIÓN

Los tipos más comunes de escisión que existen son los siguientes :

- a) Escisión Pura
 - Perfecta
 - imperfecta

b) Escisión Parcial

c) Escisión-Fusión

- Por absorción
- Por integración

A) ESCISIÓN PURA.- Este tipo de escisión consiste en la división total del Activo, Pasivo y Capital de la sociedad, desapareciendo ésta, y dando vida a una o varias sociedades. Dicha escisión puede ser perfecta o imperfecta. La perfecta se da cuando los socios o accionistas que dividen su patrimonio lo hacen en la misma proporción en el capital de las sociedades que nacen³. La imperfecta se da cuando los accionistas participan en proporción diferente a la que tenían en la sociedad escidente.

Cabe aclarar que las empresas de nueva creación deben de tener un nombre diferente a la empresa escidente.

B) ESCISIÓN PARCIAL.- Este tipo de escisión consiste en la división parcial del Activo, Pasivo y Capital, dando vida a nuevas sociedades, llamadas escindidas, y subsistiendo la primera sociedad llamada escidente.

C) ESCISION-FUSION.- Este tipo de escisión se da una vez que se ha realizado cualquier tipo de escisión anterior, y consiste en que la empresa escindida se fusiona con otra empresa mediante dos modalidades : por absorción o por incorporación. La primera modalidad se refiere a que la empresa escindida se fusiona con otra ya constituida preexistente . La segunda modalidad se refiere a que la empresa escindida se fusiona con otras empresas escindidas creando una nueva.

1.4 VENTAJAS Y DESVENTAJAS

VENTAJAS

- Descentralización de actividades secundarias hacia empresas más pequeñas y productivas.
- Lograr la eficiencia en las sociedades participantes de la división de responsabilidades de la administración y dirección.
- Reestructuración de la tenencia de Activos Fijos entre varias compañías, desde el punto de vista fiscal, sin que afecte en el pago de impuestos por la transmisión de Activos.
- Se pueden seguir aprovechando las pérdidas fiscales de la sociedad escidente.

³ FERNANDO APÉAZ RODAL, op. cit., p 28

- Al efectuarse la escisión se crean sociedades con mayor fuerza y con más experiencia.
- Permite la creación de nuevas empresas sin necesidad de nuevas aportaciones de capital.
- En el proceso de escisión no se produce ni utilidad ni pérdida, porque es un traspaso de Activo, Pasivo y Capital.
- Se permite la reorganización y especialización de las empresas.

DESVENTAJAS

- Pérdida de personalidad jurídica de aquella sociedad que deja de existir.
- Con la escisión pueden existir lagunas legales en diversos aspectos.
- En cuestión laboral, se pueden presentar algunos conflictos, si no se les explica a los trabajadores cuál es el motivo por el que la empresa decidió escindir.
- Representa un alto costo financiero esta figura.
- Si no se maneja bien, en su aspecto legal o fiscal, puede traer como consecuencia diversos problemas.

1.5 DIFERENCIAS ENTRE LA ESCISIÓN Y LA FUSIÓN

- | | |
|--|--|
| 1. La escisión es la división del patrimonio de una sociedad dando vida a una o más sociedades, pudiendo o no existir la sociedad. | 1. La fusión es la unión jurídica de dos o más sociedades mercantiles. |
| 2. Para la escisión se requiere de una sociedad como mínimo. | 2. Para la fusión se necesita de dos sociedades como mínimo. |
| 3. La escisión es el acuerdo unilateral de la voluntad de la sociedad que se escinde. | 3. La fusión es el acuerdo bilateral de dos o más sociedades. |
| 4. En la escisión, la sociedad puede o no desaparecer. | 4. En la fusión, las sociedades desaparecen. |

Ahora bien, existen varias razones para llevar a cabo la escisión y la fusión de sociedades como se enumera a continuación :

RAZONES DE LA ESCISION

1. Para darle solución a los problemas internos que existan dentro de la sociedad.
2. Para que la sociedad tenga más competencia y productividad, desarrollo, tecnología de punta, etc.
3. Para proteger el patrimonio de los particulares en cuanto de las expropiaciones gubernativas que se dieran dentro de la época de la banca⁴.

RAZONES DE LA FUSION

1. Para aumentar los ingresos de las sociedades que se fusionan.
2. Por la disminución de costos de producción, de distribución, así como los capitales ajenos.
3. Por aumento de la productividad de la empresa.

⁴ FERNANDO APÁEZ ROCAL, op. cit. p. 27

CAPITULO 2. ASPECTO LEGAL

2.1 MARCO CONSTITUCIONAL

La CPEUM señala en el primer párrafo del artículo 5 *“que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.”*

De esta manera el artículo 9° de la mencionada Constitución, complementa el marco constitucional a que nos referimos para la escisión de sociedades, al señalar lo siguiente: *“... no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...”*

Conforme a lo anterior, podemos señalar que la escisión es un acto que puede realizar cualquier sociedad, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establecen las leyes para el efecto.

2.2 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

El artículo 228-Bis de la LGSM, nos señala los procedimientos legales de la escisión de sociedades, el cual en su primer párrafo define a la escisión de la siguiente manera:

“ Se da la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.”

De esta forma, en las fracciones del citado artículo se mencionan los aspectos por los cuales se rige la escisión, los cuales se mencionan a continuación:

- I. Solo podrá acordarse por resolución de la asamblea de accionistas o socios u órgano equivalente, por la mayoría exigida para la modificación del contrato social;
- II. Las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas:

III. Cada uno de los socios de la sociedad escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de las escindidas, igual a la de que sea titular en la escidente;

IV. La resolución que apruebe la escisión deberá contener:

a) La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos;

b) La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad escindida, y en su caso a la escidente, con detalle suficiente para permitir la identificación de éstas;

c) Los estados financieros de la sociedad escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, debidamente dictaminados por auditor externo. Corresponderá a los administradores de la escidente, informar a la asamblea sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales;

d) La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindida. Si una sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, responderán solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, la o las demás sociedades escindidas, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada una de ellas; si la escidente no hubiere dejado de existir, ésta responderá por la totalidad de la obligación; y

e) Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas.

V. La resolución de escisión deberá protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en la gaceta oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente, un extracto de dicha resolución que contenga, por lo menos, la síntesis de la información a que se refieren los incisos a) y d) de la fracción IV de este artículo, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y ambas publicaciones;

VI. Durante el plazo señalado, cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social o acreedor que tenga interés jurídico, podrá oponerse judicialmente a la escisión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que

declara que la oposición es infundada, se dicte resolución que tenga por terminado el procedimiento sin que hubiere procedido la oposición o se llegue a convenio, siempre y cuando quien se oponga diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la suspensión;

VII. Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V, sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos; para la constitución de las nuevas sociedades, bastará la protocolización de sus estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio;

VIII. Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión gozarán del derecho a separarse de la sociedad, aplicándose en lo conducente lo previsto en el artículo 206 de esta ley;

IX. Cuando la escisión traiga aparejada la extinción de la escidente, una vez que surta efectos la escisión se deberá solicitar del Registro Público del Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social;

X. No se aplicará a las sociedades escindidas lo previsto en el artículo 141 de esta ley.

2.3 EFECTOS DE LA ESCISIÓN.⁵

Existen diversos efectos que se dan en la escisión de sociedades, tomando en consideración su importancia podemos clasificarlos de la siguiente forma:

1. EFECTOS CORPORATIVOS.

EFECTOS SOCIALES

a) **Desaparición de la sociedad.** Este efecto se refiere a que puede desaparecer la sociedad escidente y por lo mismo su personalidad jurídica.

b) **Transmisión de relaciones.** Quiere decir que los derechos y obligaciones de la sociedad escidente pasan a ser parte de las sociedades escindidas, de tal forma que los vínculos que tenían aquellas con otras personas, los llevarán a cabo las sociedades escindidas.

⁵ JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ COTERO, op. cit. p.50

REDUCCIÓN DE CAPITAL.

Es la reducción de capital social, que sufre la sociedad escidente por hacer la aportación de una cantidad determinada a la sociedad escindida.

CONSTITUCIÓN DE UNA O MÁS SOCIEDADES.

Como consecuencia de la escisión, se requiere de la constitución de alguna otra sociedad que absorba el patrimonio de la escidente.

REFORMA ESTATUTARIA.

Se refiere a las reformas necesarias, que se tienen que hacer en el contrato social o acta constitutiva, siempre y cuando existan cambios en el capital social o la sociedad desaparezca.

TÍTULOS A ACCIONISTAS.

Es la expedición de títulos a los accionistas, en las que se les reconoce como nuevos socios en las sociedades escindidas.

2. EFECTOS FRENTE A LOS SOCIOS.

Es el derecho que tienen los socios al formar parte de la sociedad escindida, de los cuales destacan los siguientes:

DERECHOS ADMINISTRATIVOS.

Son aquellos en los que el socio interviene directa o indirectamente en las resoluciones administrativas de la sociedad.

DERECHOS DE VIGILANCIA.

Se refiere al derecho que tienen los socios para informar y denunciar las actividades, en relación directa con la sociedad o a través de los órganos de vigilancia.

DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN ASAMBLEAS.

Este permite a los socios asistir a las reuniones en donde se tratan asuntos relativos a la sociedad, teniendo el derecho de participar con sus votos.

3. EFECTOS FRENTE A TERCEROS.

Son aquellos que se refieren principalmente a los acreedores, para quienes el acuerdo de escisión, puede significar un quebranto por la desaparición de las garantías en el patrimonio de la sociedad con las que contrataron. Podemos señalar como algunos efectos los siguientes:

PUBLICIDAD

Este efecto, es la obligación de dar a conocer a los acreedores y terceros afectados, los negocios de escisión en que sus intereses se vean involucrados, a fin de detectar si sus créditos serán debidamente cubiertos o en su caso soportar adecuadamente el ejercicio del derecho de oposición.

DERECHO DE OPOSICIÓN.

Es el derecho que tienen los acreedores y accionistas disidentes a oponerse a la escisión, si consideran que sus intereses se verán afectados.

SOCIO DISIDENTE.

Se refiere al derecho de separación, que tienen los socios o accionistas, en el caso de que voten en contra de la resolución de escisión.⁶

2.4 AVISOS Y FORMALIDADES.

El artículo 228-Bis de la LGSM, nos menciona en sus fracciones V y IX, algunos avisos y formalidades que se deben seguir en la escisión de sociedades, los cuales se describen a continuación:

- Protocolización ante notario de la resolución de escisión.
- Inscribirse en el RFC.
- Publicar en la gaceta oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente, un extracto de dicha resolución que contenga, por lo menos, la descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos, y la determinación de las obligaciones que va a asumir cada sociedad escindida.

- Indicar que el texto completo de escisión, se encuentra a disposición de socios y acreedores, en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y ambas publicaciones.
- Solicitar al RFC, la cancelación de la inscripción del contrato social, cuando la escisión disponga la extinción de la escidente.

Asimismo, el artículo 5° del RCFF en su fracción I nos señala que se debe presentar un aviso en el caso de escisión, dicha fracción se transcribe a continuación:

"1. De la escisión de sociedades, el cual será presentado por la sociedad escidente, cuando ésta subsista, o por la escindida que al efecto se designe, en el caso de que la escidente se extinga."

El aviso a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se lleve a cabo la misma y contendrá la denominación o razón social de las sociedades escidentes y escindidas y a la fecha en que se realizó dicho acto.

Este aviso deberá ser acompañado de la siguiente documentación:

1. Copia del acuerdo de escisión.
2. Copia del poder notarial, para acreditar la personalidad del representante legal.
3. Aviso de inscripción al RFC de las empresas que se crearon por motivo de la escisión.
4. Estados Financieros a la fecha de la escisión.
5. Copia del Acta Constitutiva de la sociedad escidente.

Cabe destacar que la reforma fiscal para 1997 establece una nueva obligación para los fedatarios públicos, que consiste en comprobar que se ha presentado el aviso de escisión de sociedades

Por otra parte, el tercer párrafo de la fracción I del artículo 23 del RCFF, nos señala las reglas para presentar el aviso de cancelación del RFC:

"...En los casos de escisión de sociedades, cuando se extinga la escidente, la escindida que se designe en el acuerdo de escisión presentará el aviso por dicha escidente, junto con la última declaración del impuesto sobre la renta a que se refiere el primer párrafo de la fracción VIII del artículo 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a cargo de la propia escidente."

Como lo señala el Lic. José de Jesús Gómez Cotero ⁷ se presume que el aviso de escisión lleva implícitamente un aviso de baja para la escidente que desaparezca.

Por último, el artículo 27 del CFF en su primer párrafo, menciona la obligación de inscripción en el RFC, por lo que la sociedad escidente queda sujeta a esta obligación.

⁷ JOSE DE JESUS GOMEZ COTERO, op. cit. p.108

CAPITULO 3. ASPECTO FISCAL.

3.1 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

3.1.1. DEFINICIÓN FISCAL DE LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES.

En el año de 1992, se incorporó al CFF el artículo 15-A, donde se menciona la definición fiscal de escisión:

" Se entiende por escisión de sociedades, la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital de una sociedad residente en el país, a la cual se le denominará escidente, a otra u otras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas. La escisión a que se refiere este artículo podrá realizarse en los siguientes términos:

- a) Cuando la escidente transmite una parte de su activo, pasivo y capital a una o varias escindidas, sin que se extinga; o*
- b) Cuando la escidente transmite la totalidad de su activo, pasivo y capital a dos o más escindidas extinguiéndose la primera. En este caso la escindida que se designe en los términos del artículo 14-A de este Código, deberá conservar la documentación a que se refiere el artículo 28 del mismo. "*

Analizando el citado artículo podemos decir, que las sociedades que decidan escindir, serán aquellas que sean residentes en el país, lo cual significa que las sociedades mexicanas que tengan alguna sucursal en el extranjero y que opten por realizar esta figura jurídica, no lo podrán realizar por señalarlo así la ley. Por otra parte también esta definición, nos menciona en su inciso a) y b) que los tipos de escisión que pueden existir son parcial y total respectivamente.

Por último el inciso b) nos hace énfasis en que la sociedad que se designe, de acuerdo al artículo 14-A, debe de cumplir con la obligación de conservar los documentos que debe de guardar toda sociedad, señalados en el artículo 28 del CFF.

3.1.2. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL EJERCICIO FISCAL.

La terminación anticipada del ejercicio fiscal se refiere a que cuando una sociedad entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, siempre que la sociedad escidente desaparezca, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que entre en

liquidación, sea fusionada o se escinda respectivamente, como señala el artículo 11 segundo párrafo del CFF, lo cual indica, que dicha sociedad en proceso de escisión va a terminar su ejercicio fiscal en los términos señalados.

3.1.3. CUANDO SE ENTIENDE QUE NO HAY ENAJENACIÓN EN CASO DE ESCISIÓN DE SOCIEDADES.

Primeramente, daremos el concepto de enajenación, el cual se señala de la siguiente manera:

*" Enajenación es la acción y efecto de enajenar. Es el acto por el cual se transmite a una persona la propiedad de algo "*⁸ Es decir, la enajenación para efectos de la escisión, se refiere a las ventas que realizan las sociedades.

Así pues, el artículo 14 del CFF nos menciona en su primer inciso, que la enajenación de bienes, será toda transmisión de la propiedad, aún en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con la excepción de los actos de fusión o escisión del artículo 14-A. Dicho artículo, señala lo siguiente:

" Se entiende que no hay enajenación en los siguientes casos:

i. En escisión, siempre que se cumpla con los requisitos siguientes:

a) Que los accionistas propietarios de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto, de la sociedad escidente y de las escindidas, sean los mismos durante un período de dos años contado a partir del año inmediato anterior a la fecha en que se presente el aviso correspondiente ante la autoridad fiscal en los términos del Reglamento de este Código.

b) Que cuando desaparezca una sociedad con motivo de escisión, la sociedad escidente designe a la sociedad que asuma la obligación de presentar las declaraciones de impuestos del ejercicio e informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales les correspondan."

3.1.4. RESPONSABLES SOLIDARIOS.

Entendemos por responsabilidad solidaria, aquella que obliga a todos los socios o a todo un grupo designado para responder por la totalidad de los adeudos sociales⁹.

⁸ MODERNO DICCIONARIO DE CONTABILIDAD, Compañía Editorial impresora y Distribuidora, segunda edición, México 1996, p. 102

⁹ ABRAHAM PERDOMO MORENO, Contabilidad de Sociedades Mercantiles, México 1995, p.364

En este sentido, el artículo 26 fracción III del CFF, establece que las sociedades escindidas, serán responsables solidarias por las contribuciones causadas en relación con los activos, pasivos y capital, transmitidos por la escidente y por las contribuciones causadas por ésta última con anterioridad a la escisión.

3.1.5. INSCRIPCION AL R.F.C.

El artículo 27 primer párrafo del CFF, señala la obligación de inscribirse en el R.F.C., el cual se transcribe a continuación:

" Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. "

Cabe señalar que si no se cumple con este requisito, se estará cometiendo la infracción a que se refiere el artículo 79 fracción I del CFF, y textualmente dice:

" I. No solicitar la inscripción cuando se está obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente de manera espontánea. "

Por otra parte, el artículo 80 en su fracción I, señala la multa a la cual se harán acreedores las personas que no cumplan con la obligación a que se refiere el párrafo anterior.

3.1.6. DICTAMEN FISCAL

Cuando se realice la escisión de una sociedad, de acuerdo con el artículo 32-A fracción III del CFF, existe la obligación de que un Contador Público autorizado dictamine los Estados Financieros de dicha sociedad; el Dictámen será por el ejercicio en que ocurran los actos de escisión y por el siguiente.

Sin embargo, esta fracción señala que las sociedades que se escindan deberán dictaminarse, por lo tanto, técnicamente la entidad que se escinde es la escidente y las escindidas tan sólo son una consecuencia de este evento, de tal forma concluimos que la sociedad que se tiene que dictaminar es la escidente.

Ahora bien, para la presentación del dictamen de las sociedades que se escindan, deberán de presentar la siguiente información, que establece el inciso g de la fracción III del artículo 51 del RCFF:

" Artículo 51.- La información a que se refiere el artículo anterior, deberá reunir los siguientes requisitos:

III. La información a que se refiere la fracción III del artículo 50 de este Reglamento, deberá expresarse en miles de pesos y deberá contener los Índices numéricos y conceptos respectivos en base a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría y sujetarse a lo siguiente:

g) Tratándose de sociedades que se escindan se presentará la siguiente información:

1. Relación relativa al porcentaje de participación accionaria de cada accionista correspondiente al año anterior al de la fecha de escisión, así como el número, valor y naturaleza de las acciones que conforman el capital social de la sociedad escidente.

2. Relación de los accionistas de las sociedades escindidas y de la escidente, en el caso de que ésta última subsista, en la que se señale el número, valor y naturaleza de las acciones que conforman el capital social de dichas sociedades con motivo de la escisión.

3. Estado de posición financiera de la sociedad escidente a la fecha de la escisión.

4. Relación que contenga la distribución de los activos, pasivos y capital transmitidos con motivo de la escisión.

La información a que se refieren los subincisos 3 y 4 de este inciso, únicamente se presentará en el dictamen siguiente a la fecha de la escisión de sociedades."

3.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.2.1. INGRESOS ACUMULABLES.

La fracción V del artículo 17 de la LISR, señala que serán ingresos acumulables la ganancia que se derive de escisión de sociedades. Sin embargo, este inciso también menciona que si se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 14-A, de los que ya hicimos mención anteriormente, no se considerará ingreso acumulable la ganancia por dicha escisión.

3.2.2. GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE BIENES EN CASO DE ESCISIÓN

Cuando se lleve a cabo la escisión de una sociedad, y que se transmita la propiedad de ciertos bienes de la sociedad escidente a la sociedad o sociedades escindidas, el monto original de la inversión (MOI) , y la fecha de adquisición que estas últimas pueden reconocer para calcular la ganancia en venta de bienes para efectos fiscales, será el valor y la fecha en que la sociedad escidente los haya adquirido.

De acuerdo al artículo 18 de la LISR, esta regla será aplicada a los siguientes conceptos:

- a) Terrenos
- b) Títulos valor que representen la propiedad de bienes
- c) Otros títulos valor cuyos rendimientos no se consideran intereses en los términos del artículo 7-A de la LISR.
- d) Las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera.
- e) Piezas denominadas onzas troy.

Para este efecto, la ganancia se determinará de la siguiente manera:

1. Los contribuyentes restarán del ingreso obtenido por su enajenación, el MOI, es decir, el valor de su adquisición por la sociedad escidente, y como fecha de adquisición la que les hubiere correspondido a éstas últimas.
2. El MOI, se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización, correspondiente al período comprendido desde el mes en que se realizó la adquisición y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se realice la enajenación.

3.2.3. GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

La forma para determinar la ganancia por enajenación de acciones, está contenida en el artículo 19 de la LISR, el cual en su párrafo primero nos señala el cálculo de la ganancia por enajenación de acciones en forma general.

$$\text{(IGUAL) } \frac{\text{INGRESO OBTENIDO POR ACCIÓN}}{\text{(MENOS) COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE ENAJENEN}} = \text{GANANCIA POR ENAJENACIÓN}$$

Posteriormente, la fracción I establece como calcular el costo promedio por acción.

$$\text{COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN} = \frac{\text{MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES}}{\text{No. TOTAL DE ACCIONES A LA FECHA DE ENAJENACIÓN}}$$

La fracción II, del citado artículo menciona cómo debemos calcular el Monto Original Ajustado.

$$\begin{array}{l} \text{MONTO ORIGINAL AJUSTADO} \\ \text{COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO DE ACCIONES} \end{array} + \left(\begin{array}{cc} \text{A} & \text{B} \\ \text{SALDO CUFIN A FECHA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES} & \text{SALDO CUFIN A LA FECHA DE ADQUISICIÓN} \end{array} \right)$$

La diferencia que resulte de restar A menos B, se sumará al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones, cuando A sea mayor que B. Sin embargo, cuando B sea mayor que A, la diferencia se restará al costo comprobado.

También, el artículo 19 de la citada ley señala que *" para los efectos de determinar la diferencia a que se refiere el párrafo anterior, los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta que la persona moral emisora de las acciones que se enajenan hubiera tenido a las fechas de adquisición y de enajenación de las acciones, se deberán actualizar por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización previa a la fecha de la adquisición o de la enajenación, según se trate y hasta el mes en que se enajenen las acciones. "*

$$\text{ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{MES EN QUE SE ENAJENEN LAS ACCIONES}}{\text{MES EN QUE SE REALIZÓ LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN}}$$

Cuando la diferencia de los saldos actualizados de la cuenta de la utilidad fiscal neta de la persona moral emisora, que en los términos de ésta fracción se deba restar al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que se enajenan, fuera mayor que el referido costo comprobado, el excedente formará parte de la ganancia.¹⁰

¹⁰ JUAN CARLOS ALONSO CARDOSO, Enajenación de Bienes y Ganancia por Escisión de Sociedades, primera edición, p. 22

3.2.4 DEDUCCIÓN DE LAS INVERSIONES

El tercer párrafo del artículo 41 de la LISR, precisa que en el caso de activos fijos y otras inversiones (gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en períodos preoperativos), que se hayan traspasado a la sociedad escindida a causa de la escisión, se le asignará como fecha de adquisición la que haya correspondido a la sociedad escidente. Es decir, el factor de actualización que deberá aplicarse a la deducción por inversiones se calculará desde la fecha de su adquisición por parte de la sociedad escidente.

Así también, el artículo 46 de la mencionada ley señala que cuando con motivo de una escisión de sociedades se asignen a la sociedad o sociedades escindidas, activos fijos, gastos y cargos diferidos y erogaciones incurridas en períodos preoperativos, éstos no deberán exceder a los valores pendientes de deducción en la sociedad escidente.

En nuestra opinión, consideramos que existe una confusión al no señalar si se debe de actualizar el monto original de las inversiones por parte de la sociedad escidente o el monto de las inversiones al momento de la escisión, para aplicar los porcentos de deducción de inversiones.

3.2.5. PERDIDAS PENDIENTES DE AMORTIZAR DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Es importante señalar que el artículo 55 de la LISR, menciona en el último párrafo como única excepción a la prohibición de traspasar las pérdidas fiscales la figura de la escisión, es decir, que las pérdidas fiscales pendientes que tiene la sociedad que se escinde, se podrán dividir entre la sociedad escidente o las sociedades escindidas, en la misma proporción en que se divida el capital social de la sociedad escidente.

Además, que cuando se da el supuesto de obtener pérdida fiscal, se podrá disminuir de la utilidad fiscal de los 10 ejercicios siguientes, y se perderá el derecho a hacer esta deducción cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de otros ejercicios hasta la cantidad en que pudo haberla efectuado.

3.2.6. CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN

El artículo 120 fracción II de la LISR, nos señala que para determinar el capital de aportación, las personas morales llevarán una cuenta de capital de aportación que se adicionará con las aportaciones de capital, las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas, así como con la restitución de préstamos otorgados a socios o accionistas

El saldo de la cuenta de capital de aportación que se tenga al día del cierre de cada ejercicio, se actualizará como sigue:

$$\text{ACTUALIZACION DE LA CUCA} = \frac{\text{INPC Mes de cierre del ejercicio de que se trate}}{\text{INPC Mes en que se efectuó la última actualización}}$$

Ejemplo: Consideremos que el capital social de la Empresa X, S.A. de C.V. fue aportado en el mes de Enero de 1990 y se desea actualizarlo al mes de Diciembre de 1994.

FACTOR DE ACTUALIZACION (F.A.)	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL ACTUALIZADO
DIC '90 / ENÉ '90 $67.1568 / 54.1815 = 1.2394$	3,500,000.00 x F.A.	4,337,900.00
DIC '91 / DIC '90 $79.7786 / 67.1568 = 1.1879$	4,337,900.00 x F.A.	5,152,991.40
DIC '92 / DIC '91 $89.3025 / 79.7786 = 1.1193$	5,152,991.40 x F.A.	5,767,763.30
DIC '93 / DIC '92 $96.4550 / 89.3025 = 1.0800$	5,767,763.30 x F.A.	6,229,162.70
DIC '94 / DIC '93 $103.2566 / 96.4550 = 1.0705$	6,229,162.70 x F.A.	6,668,318.70
CUCA ACTUALIZADO AL MES DE DICIEMBRE		6,668,318.70

Ahora bien, este mismo artículo nos señala que la cuenta de capital de aportación sólo se puede transmitir a otra sociedad mediante escisión o fusión, y que en el caso de escisión el saldo se va a dividir entre las sociedades escidente y las escindidas, en la proporción en que se divida el capital con motivo de la escisión.

3.2.7. CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

La división de la CUFIN, dependerá de que se dividan o no las utilidades repartibles de la sociedad escidente.

El artículo 124 de la LISR , señala como una obligación de las personas morales llevar una cuenta de utilidad fiscal neta. La CUFIN se determinará de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
RESULTADO FISCAL	710,000.00
(+) PTU DEDUCIBLE	15,000.00
(-) PTU	70,000.00
(-) ISR	241,400.00
(-) NO DEDUCIBLES	119,800.00
(=) CUFIN DEL EJERCICIO	293,800.00

El mencionado artículo establece que será transmisible el saldo de la CUFIN, sólo en el caso de fusión o escisión de sociedades. *" En este último caso, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las escindidas, en la proporción en que se efectúe la participación del capital con motivo de la escisión. "*

Como lo señala el artículo 25 de la LISR en su fracción III, la PTU solo *"será deducible en el ejercicio en que se pague, en la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por el que no se pagó impuesto en los términos de esta Ley ."*

Para ejemplificar lo anterior, tomemos como supuesto el hecho de que la empresa Delta S.A. de C.V. tiene una PTU por distribuir del ejercicio de 1997 de \$ 70,000.00; por otro lado, los ingresos exentos de los trabajadores ascendieron a \$ 55,000.00. Es importante señalar que éstos datos deben ser tomados de la Declaración Anual del Ejercicio.

CONCEPTO	INGRESO GRAVABLE	INGRESO EXENTO	TOTAL
Sueldos	455,000.00	0.00	455,000.00
Tiempo Extra	68,500.00	27,500.00	96,000.00
Vacaciones	36,800.00	0.00	36,800.00
Prima Vacacional	17,900.00	10,800.00	28,700.00
Prima Dominical	8,900.00	5,500.00	14,400.00
Fondo de ahorro	0.00	11,200.00	11,200.00
Totales	587,100.00	55,000.00	642,100.00

De acuerdo con los datos anteriores, la PTU deducible se calcularía de la siguiente manera

PTU DEL EJERCICIO	70,000.00
(-) INGRESOS EXENTOS	55,000.00
(=) PTU DEDUCIBLE	15,000.00

Puede darse el caso de que los ingresos exentos sean superiores la PTU del ejercicio, y por consiguiente no exista PTU deducible.

3.2.8. PAGOS PROVISIONALES

El artículo 12 de la LISR, señala la forma de calcular los pagos provisionales, el cual establece que cuando se inicien operaciones con motivo de la escisión de sociedades, efectuarán sus pagos provisionales a partir del mes en que ocurra la escisión, considerando el coeficiente de utilidad de la sociedad escidente para el ejercicio de que se trate.

Además, menciona que si en el último ejercicio de doce meses no resulta coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior a más de cinco años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

Cabe señalar, que cuando se lleve a cabo la escisión, las sociedades escindidas realizarán pagos provisionales trimestrales, solamente si la escidente los efectuaba de esta manera.

Es importante destacar, que la sociedad escidente considerará como pagos provisionales efectivamente pagados, con anterioridad a la escisión, aquellos pagos que hubiera efectuado en el ejercicio en que ocurrió la escisión, y no se podrán asignar a las sociedades escindidas, aún cuando la escidente desaparezca.

El artículo 15 de la LISR, señala la forma de calcular los pagos provisionales, la cual se explica de la siguiente manera

1. Se determinan los ingresos nominales acumulables como sigue:

Ingresos Acumulables	598,500.00
(Menos) Ganancia Inflacionaria	21,750.00
(Más) <u>Intereses y Ganancia Cambiaria</u>	<u>16,750.00</u>
(Igual) Ingresos Nominales	560,000.00

2. Se calcula el coeficiente de utilidad.

$$\text{COEFICIENTE DE UTILIDAD} = \frac{\text{Utilidad ó Perdida Fiscal} + \text{Deducción Inmediata}}{\text{Ingresos Nominales}}$$

Ejemplo:

$$\text{C.U.} = \frac{60,000 + 110,000}{360,000} = 0.3035$$

3. Se determinan los pagos provisionales, mediante la siguiente formula:

Ingresos Nominales Acumulables del Periodo	560,000.00
(Por) Coeficiente de Utilidad	<u>x 0.3035</u>
(Igual) Utilidad Fiscal Estimada	169,160.00
(Menos) Pérdidas Fiscales de Ejercicio Anteriores	<u>- 42,750.00</u>
(Igual) Base para ISR	126,410.00
(Por) Tasa del 34%	<u>x 34 %</u>
(Igual) ISR a cargo	42,979.40
(Menos) Pagos Provisionales	0.00
(Menos) <u>Retenciones del Art. 126 LISR</u>	<u>- 8,259.50</u>
(Igual) Pago Provisional	34,719.90

3.2.9. AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES.

El tratamiento que los contribuyentes deben de dar a los pagos provisionales, cuando terminen en forma anticipada su ejercicio por causa de escisión, se menciona en el artículo 7-E del RLISR. Dicho artículo, señala los siguientes puntos para determinar el ajuste a los pagos provisionales:

I. Cuando la fecha de terminación ocurra a más tardar el séptimo mes del ejercicio, solamente ajustarán el impuesto a los pagos provisionales en el último mes del mismo ejercicio, excepto si presentan la declaración del ejercicio a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración por el ajuste de referencia.

II. Cuando la fecha de terminación ocurra después del séptimo mes del ejercicio, ajustarán el impuesto correspondiente a los pagos provisionales en el séptimo mes del ejercicio y en el último mes del mismo, considerando los ingresos obtenidos y las deducciones autorizadas a que se refiere la fracción III del artículo 12-A de la Ley, correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del sexto mes del mismo y hasta el último día del penúltimo mes de dicho ejercicio.

Cabe aclarar que a partir del 21 de Junio de 1992 el artículo 12-A de la LISR sufrió un cambio importante ya que sólo se hará un ajuste a los pagos provisionales lo que hace necesario se modifique el reglamento de la Ley de la materia para adecuarlo a dicho cambio.¹¹

En ejercicios irregulares menores a siete meses no se efectuarán los ajustes a los pagos provisionales.

En el caso de una sociedad escidente que no se extinga por la escisión, no se establecen reglas especiales toda vez que la escisión no le provoca un período irregular y por tanto la escidente puede y debe seguir aplicando las normas de ley.

¹¹ JOSE DE JESUS GOMEZ COTERO, op. cit. p 113

3.3. IMPUESTO AL ACTIVO

3.3.1. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.

El Impuesto al Activo, se va a causar desde el primer ejercicio de existencia de las sociedades escindidas, como lo establece el artículo 6 de la LIA que menciona en su penúltimo párrafo lo siguiente:

" No se pagará el Impuesto al activo por el periodo preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando éste último dure más de dos años. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades..."

Como se puede observar en el párrafo anterior, la ley hace una excepción de pagar este impuesto, para aquellos contribuyentes que se encuentren en los supuestos que señala el dicho párrafo.

Sin embargo, hace la aclaración de que esta excepción, no se otorgará a aquellos contribuyentes que inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades, por lo tanto, en estos casos las sociedades escindidas pagarán el impuesto al activo desde el primer ejercicio de inicio de actividades.

3.3.2. CALCULO DE LA BASE GRAVABLE DE LAS SOCIEDADES ESCINDIDAS.

Para determinar el Impac, el artículo 2 de la LIA, establece la siguiente fórmula:

	Promedio de Activos Financieros	1,150,275.00
(Más)	Promedio de Activos Fijos	+ 5,180,572.00
(Más)	Promedio de Terrenos	+ 2,159,038.00
(Más)	Promedio de Inventarios	+ 1,143,178.00
(Igual)	Valor del Activo en el ejercicio	9,983,063.00
(Menos)	Promedio de Deudas	- 5,182,223.00
(Igual)	Base del Impuesto	4,800,840.00
(Por)	Tasa del 1 8 %	1.8 %
(Igual)	Impuesto al Activo del ejercicio	86,415.00

3.3.3. PAGOS PROVISIONALES.

Para realizar sus pagos provisionales, las sociedades escidentes y las escindidas, estarán a lo siguiente, como lo señala el artículo 13-A de la LIA:

I. Determinarán el monto de los pagos provisionales que les corresponda en el ejercicio en que se efectúe la escisión, considerando el pago provisional del período determinado conforme a los párrafos tercero y quinto del artículo 7° de esta Ley en la proporción en que participe cada una de ellas del valor de su activo a que se refiere el artículo 2° de la misma, después de disminuirle en la misma proporción las deudas deducibles en los términos del artículo 5° de este ordenamiento, ambos referidos al ejercicio en que se efectúa la escisión. El impuesto del último ejercicio de doce meses se actualizará por el periodo comprendido desde el último mes del ejercicio inmediato anterior al de doce meses, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcula el impuesto.

II. La sociedad escidente acreditará en el ejercicio de que se trate la totalidad de los pagos provisionales enterados en dicho ejercicio, con anterioridad a la escisión, incluso cuando dichos pagos los hubiera efectuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7-A de esta Ley. En ningún caso las sociedades escindidas podrán acreditar los pagos provisionales realizados por la escidente.

III. La sociedad escidente y las escindidas, deberán continuar con la opción de determinar el impuesto del ejercicio conforme al artículo 5-A de esta Ley, cuando la hubiera ejercido la escidente, en cuyo caso en el ejercicio en que se efectúa la escisión y el siguiente, deberán considerar ambas sociedades, el impuesto del penúltimo y último ejercicio inmediato anterior al de la escisión, en la proporción a que se refiere la fracción I de este artículo. A partir del tercer ejercicio en que se efectuó la escisión considerarán el impuesto que le hubiera correspondido a la sociedad en el penúltimo ejercicio inmediato anterior.

En caso de que la escidente no haya ejercido la opción a que se refiere el artículo 5-A con anterioridad a la escisión y la escidente y las escindidas ejerzan dicha opción en el ejercicio en que se efectúa la escisión o en el siguiente, deberán hacerlo como lo establece el párrafo anterior.

3.4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.4.1. TRASLADO DEL IMPUESTO.

El artículo 1 de la LIVA en su antepenúltimo párrafo, establece que los contribuyentes trasladarán este impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Además, define el traslado del impuesto como "el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley."

3.4.2. IMPUESTO ACREDITABLE

Para acreditar el impuesto al valor agregado, como lo señala el artículo 4-A se restará el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar las tasas señaladas en la LIVA. Entendemos por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en el ejercicio al que corresponda.

Cabe señalar, que para poder realizar dicho acreditamiento, se deben de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que los bienes o servicios sean indispensables para la realización de los actos por los que se deba de pagar el impuesto y que sean distintos a los de importación.
- b) Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de la LIVA.
- c) Que hayan sido efectivamente erogados los pagos.

Sin embargo, el artículo 4 de la LIVA señala que en el caso de escisión de sociedades el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión, sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Además, el artículo 14-A del CFF menciona que cuando ésta última desaparezca la sociedad que subsista o la escindida que se designe, deberá presentar las declaraciones del ejercicio y las demás declaraciones informativas de la escidente que desaparezcan, correspondientes al ejercicio que termino y enterar los impuestos correspondientes o, en su caso, solicitar por la empresa que desaparezca la devolución de los saldos a favor de ésta última que resulten, siempre que se cumpla con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

3.4.3. PAGOS PROVISIONALES.

Los pagos provisionales que efectuarán los contribuyentes, serán en las mismas fechas que señala la LISR, excepto cuando la empresa inicie operaciones, en donde los realizará en forma trimestral.

Ahora bien cuando se trate de sociedades escindidas, el artículo 5 segundo párrafo de la LIVA, señala que se efectuarán los pagos provisionales a cargo, a partir del mes en que ocurra la escisión, en los mismos plazos en que la sociedad escidente los realizaba en el ejercicio en que se escindió.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda a las ventas, disminuido con el impuesto que corresponda a los gastos realizados por la empresa.

CAPITULO 4. ASPECTO CONTABLE

En el año de 1990, por el mes de junio, un grupo de cinco amigos que fueron compañeros en la Universidad se reunieron en la casa de uno de ellos ; después de una horas, surgió la idea de unirse en sociedad y formar una empresa de compra-venta de artículos de papelería.

Al pasar de los meses, se fortaleció esta ocurrencia y en el mes de diciembre del mismo año comenzaron a discernir en que consistirían las aportaciones de cada uno de ellos, y de esta manera formar una Sociedad Anónima de Capital Variable.

Así tenemos que el predio en donde realizarán sus actividades comerciales y sus oficinas está ubicado en Avenida 16 de septiembre No. 39, Colonia Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco.

El Capital Social que aportan los socios esta integrado de la siguiente manera :

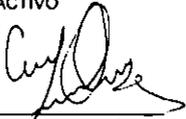
ACCIONISTAS	SERIE A	SERIE B	TOTAL DE ACCIONES	VALOR NOMINAL POR ACCION	CAPITAL SOCIAL	% DE ACCIONES
Gustavo Nápoles Soriano	1350	5150	6500	1000	6500000	50
Víctor López Martínez	540	2060	2600	1000	2600000	20
Juan Duarte Cosío	270	1030	1300	1000	1300000	10
Carlos Romero Chavarría	270	1030	1300	1000	1300000	10
Diana Valladares de la O.	270	1030	1300	1000	1300000	10
TOTALES	2700	10300	13000	1000	13000000	100

Así fue como surgió ALFASA, S.A de C.V., que el día 2 de enero de 1991, sus cinco socios acudieron con el Notario Público para elaborar el Acta Constitutiva correspondiente para dar de alta la empresa. Una vez que al administrador Juan Duarte Cosío tramitó los permisos correspondientes, la empresa empezó sus actividades comerciales a partir del 8 de enero de 1991.

Al pasar de los años la empresa ALFASA, S.A de C.V. decide en el mes de junio de 1998 a través de una Asamblea Extraordinaria de accionistas, tomar el acuerdo de escisión, por así convenir a los intereses de los socios. En dicho acuerdo como se podrá apreciar en este capítulo y en el caso práctico, se decide efectuar una escisión parcial a un 50% de su patrimonio, lo que da como consecuencia la creación de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada ALSA, S.A de C.V.

Con base en lo anterior, explicaremos el caso contable, en donde se verán los movimientos, asientos contables y Estados Financieros de la empresa escidente (ALFASA, S.A de C.V) y la empresa escindida (ALSA, S.A de C.V).

EMPRESA ESCIDENTE
ALFASA, S.A DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1998.
ANEXO A

ACTIVO		PASIVO	
<i>CIRCULANTE</i>		<i>CIRCULANTE</i>	
Bancos	7,500,000.00	Acreedores Diversos	7,034,872.00
Inversiones	14,781,337.28	Proveedores	13,203,255.28
Clientes	1,250,000.00	Impuestos por Pagar	31,810.00
Deudores Diversos	137,375.00	Suma Pasivo Circulante	20,269,737.28
Suma Activo Circulante	23,668,712.28		
<i>FIJO</i>		<i>CAPITAL CONTABLE</i>	
Terrenos	5,000,000.00	Capital Social	13,000,000.00
Edificios	10,000,000.00	Utilidades Acumuladas	1,800,000.00
Dep. Acum. de Edificios	(3,750,000.00)	Reserva Legal	60,000.00
Mobiliario y Equipo	22,500.00	Suma Capital Contable	14,660,000.00
Dep. Acum. de Mob. y Eqpo.	(18,875.00)		
Equipo de Cómputo	38,000.00		
Dep. Acum. de Eqpo. de Cómputo	(30,600.00)		
Suma Activo fijo	11,261,025.00		
TOTAL ACTIVO	34,929,737.28		34,929,737.28
			
C.P. ALFREDO MÚNGUIA CONTADOR GENERAL	C.P. ALEJANDRO GOMEZ CONTRALOR	C.P. CARLOS NAVARRO DIRECTOR DE FINANZAS	

Se efectúa la escisión en un 50% el 30 de junio de 1998, y los saldos quedan como sigue:
ANEXO B

	ALFASA S.A. DE C.V.			SALDOS DE LA EMPRESA ESCINDIDA	
	ANTES DE ESCINDIRSE	PORCION QUE ESCINDE	% ESCINDIDO	SALDO DESPUES DE LA ESCION DE ALFASA	ALSA, S.A DE C.V.
ACTIVO					
CIRCULANTE					
Bancos	7,500,000.00	3,750,000.00	50%	3,750,000.00	3,750,000.00
Inversiones	14,781,337.26	7,390,668.63	50%	7,390,668.63	7,390,668.63
Cuentas	1,250,000.00	625,000.00	50%	625,000.00	625,000.00
Deudores Diversos	137,375.00	68,687.50	50%	68,687.50	68,687.50
Suma Activo Circulante	23,668,712.26	11,834,356.13	50%	11,834,356.13	11,834,356.13
FIJO					
Terrenos	5,000,000.00	2,500,000.00	50%	2,500,000.00	2,500,000.00
Edificios	10,000,000.00	5,000,000.00	50%	5,000,000.00	5,000,000.00
Dep.Acum. de Edificios	(3,750,000.00)	(1,875,000.00)	50%	(1,875,000.00)	(1,875,000.00)
Mobiliario y Equipo	22,500.00	11,250.00	50%	11,250.00	11,250.00
Dep.Acum. de Mob. y Eqpo.	(16,875.00)	(8,437.50)	50%	(8,437.50)	(8,437.50)
Equipo de Cómputo	36,000.00	18,000.00	50%	18,000.00	18,000.00
Dep.Acum. de Eqpo. de Cómputo	(30,600.00)	(15,300.00)	50%	(15,300.00)	(15,300.00)
Suma Activo Fijo	11,261,025.00	5,630,512.50	50%	5,630,512.50	5,630,512.50
TOTAL DE ACTIVO	34,929,737.26	17,464,868.63	50%	17,464,868.63	17,464,868.63
PASIVO					
CIRCULANTE					
Proveedores Diversos	7,034,872.00	3,517,436.00	50%	3,517,436.00	3,517,436.00
Proveedores	13,203,255.26	6,601,627.63	50%	6,601,627.63	6,601,627.63
Impuestos por Pagar	31,610.00	15,805.00	50%	15,805.00	15,805.00
Suma Pasivo Circulante	20,269,737.26	10,134,868.63	50%	10,134,868.63	10,134,868.63
CAPITAL CONTABLE					
Capital Social	13,000,000.00	6,500,000.00	50%	6,500,000.00	6,500,000.00
Reservas Acumuladas	1,600,000.00	800,000.00	50%	800,000.00	800,000.00
Reserva Legal	60,000.00	30,000.00	50%	30,000.00	30,000.00
Suma Capital Contable	14,660,000.00	7,330,000.00	50%	7,330,000.00	7,330,000.00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	34,929,737.26	17,464,868.63	0.50	17,464,868.63	17,464,868.63

SOCIEDAD ESCIDENTE ALFASA S.A. DE C.V.

ASIENTO CONTABLE QUE HACE LA SOCIEDAD ESCIDENTE AL REALIZARSE LA ESCISION.
AL 30 DE JUNIO DE 1998.

CONCEPTO	DEBE	HABER
Dep. Acum. de Edificios	1,875,000.00	
Dep.Acum. de Eqpo. de Cómputo	15,300.00	
Dep.Acum. de Mobiliario y Equipo	8,437.50	
Acreedores Diversos	3,517,436.00	
Proveedores	6,601,627.63	
Impuesto por Pagar	15,805.00	
Capital Social	6,500,000.00	
Utilidad Acumulada	800,000.00	
Reserva Legal	30,000.00	
		3,750,000.00
		7,390,668.63
		625,000.00
		68,687.50
		2,500,000.00
		5,000,000.00
		11,250.00
		18,000.00
SUMAS IGUALES	19,363,606.13	19,363,606.13

CONCEPTO: Traspaso del 50% a ALSA, S.A de C.V. por escisión parcial que hace ALFASA, S.A de C.V al realizarse la escisión el 30 de junio de 1998.

Esquemas de mayor de la sociedad escidente y los movimientos que hace al realizarse la escisión.

ASIENTOS EN ESQUEMAS DE MAYOR

BANCOS	
SI) 7,500,000.00	3,750,000.00 (1)
SF) 3,750,000.00	

INVERSIONES	
SI) 14,781,337.28	7,390,668.63 (1)
SF) 7,390,668.63	

CLIENTES	
SI) 1,250,000.00	625,000.00 (1)
SF) 625,000.00	

DEUDORES DIVERSOS	
SI) 137,375.00	68,687.50 (1)
SF) 68,687.50	

TERRENOS	
SI) 5,000,000.00	2,500,000.00 (1)
SF) 2,500,000.00	

EDIFICIOS	
SI) 10,000,000.00	5,000,000.00 (1)
SF) 5,000,000.00	

DEP. ACUMULADA DE EDIFICIOS	
1) 1,875,000.00	3,750,000.00 (SI)
	1,875,000.00 (SF)

MOBILIARIO Y EQUIPO	
SI) 27,500.00	11,250.00 (1)
SF) 16,250.00	

DEP. ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO	
1) 8,437.50	16,875.00 (SI)
	8,437.50 (SF)

EQUIPO DE COMPUTO	
SI) 38,000.00	18,000.00 (1)
SF) 18,000.00	

DEP. ACUMULADA DE EQUIPO DE COMPUTO	
1) 15,300.00	30,600.00 (SI)
	15,300.00 (SF)

ACREEDORES DIVERSOS	
1) 3,517,436.00	7,034,872.00 (SI)
	3,517,436.00 (SF)

PROVEEDORES	
1) 6,601,627.63	13,203,255.26 (SI)
	6,601,627.63 (SF)

IMPUESTOS POR PAGAR	
1) 15,805.00	31,610.00 (SI)
	15,805.00 (SF)

CAPITAL SOCIAL	
1) 6,500,000.00	13,000,000.00 (SI)
	6,500,000.00 (SF)

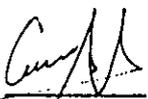
UTILIDADES ACUMULADAS	
1) 800,000.00	1,600,000.00 (SI)
	800,000.00 (SF)

RESERVA LEGAL	
1) 30,000.00	60,000.00 (SI)
	30,000.00 (SF)

SF= SALDO FINAL
 SI= SALDO INICIAL
 1 MOVIMIENTO CONTABLE

Una vez consumada la escisión, el estado de posición financiera de la sociedad escidente quedaría como sigue:

EMPRESA ESCIDENTE
ALFASA, S.A DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1998

	ACTIVO			PASIVO	
<i>CIRCULANTE</i>				<i>CIRCULANTE</i>	
Bancos	3,750,000.00			Acreedores Diversos	3,517,436.00
Inversiones	7,390,668.63			Proveedores	6,601,627.63
Cilentes	625,000.00			Impuestos por Pagar	15,805.00
Deudores Diversos	68,687.50			Suma Pasivo Circulante	10,134,868.63
Suma Activo Circulante		11,834,356.13			
<i>FIJO</i>				<i>CAPITAL CONTABLE</i>	
Terrenos	2,500,000.00			Capital Social	6,500,000.00
Edificios	5,000,000.00			Utilidades Acumulad	800,000.00
Dep. Acum. de Edificio	(1,875,000.00)	3,125,000.00		Reserva Legal	30,000.00
Mobiliario y Equipo	11,250.00			Suma Capital Contable	7,330,000.00
Dep. Acum. de Mob. y	(8,437.50)	2,812.50			
Equipo de Cómputo	18,000.00				
Dep. Acum. de Eqpo. d	(15,300.00)	2,700.00			
Suma Activo fijo		5,630,512.50			
TOTAL ACTIVO		17,464,868.63			17,464,868.63
					
	C.P. ALEREBÓ MÚNGUIA CONTADOR GENERAL	C.P. ALEJANDRO GOMEZ CONTRALOR		C.P. CARLOS NAVARRO DIRECTOR DE FINANZAS	

SOCIEDAD ESCINDIDA ALSA S.A. DE C.V.

CEDULA DE APERTURA POR ESCISION DEL 30 DE JUNIO DE 1998

CONCEPTO	DEBE	HABER
Bancos	3,750,000.00	
Inversiones	7,390,668.63	
Clientes	625,000.00	
Deudores Diversos	68,687.50	
Terrenos	2,500,000.00	
Edificios	5,000,000.00	
Mobiliario y Equipo	11,250.00	
Equipo de Cómputo	18,000.00	
Dep. Acum. de Edificios		1,875,000.00
Dep.Acum. de Eqpo. de Cómputo		15,300.00
Dep.Acum. de Mobiliario y Equipo		8,437.50
Acreedores Diversos		3,517,436.00
Proveedores		6,601,627.63
Impuesto por Pagar		15,805.00
Capital Social		6,500,000.00
Utilidad Acumulada		800,000.00
Reserva Legal		30,000.00
 SUMAS IGUALES	 19,363,606.13	 19,363,606.13

CONCEPTO: Traspaso del 50% de ALFASA, S.A de C.V. por escisión parcial que hace a ALSA, S.A de C.V al realizarse la escisión el 30 de junio de 1998.

Esquemas de mayor de la sociedad escindida y los movimientos que hace al realizarse la escisión.

ASIENTOS EN ESQUEMAS DE MAYOR

BANCOS	
1)	3,750,000.00

INVERSIONES	
1)	7,390,668.63

CLIENTES	
1)	625,000.00

DEUDORES DIVERSOS	
1)	68,687.50

TERRENOS	
1)	2,500,000.00

EDIFICIOS	
1)	5,000,000.00

DEP. ACUMULADA DE EDIFICIOS	
	1,875,000.00 (1)

MOBILIARIO Y EQUIPO	
1)	11,250.00

DEP. ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO	
	8,437.50 (1)

EQUIPO DE COMPUTO	
1)	18,000.00

DEP. ACUMULADA DE EQUIPO DE COMPUTO	
	15,300.00 (1)

ACREEDORES DIVERSOS	
	3,517,438.00 (1)

PROVEEDORES	
	6,601,627.63 (1)

IMPUESTOS POR PAGAR	
	15,805.00 (1)

CAPITAL SOCIAL	
	6,500,000.00 (1)

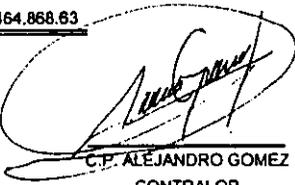
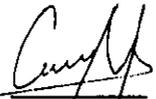
UTILIDADES ACUMULADAS	
	800,000.00 (1)

RESERVA LEGAL	
	30,000.00 (1)

SF= SALDO FINAL
 SI= SALDO INICIAL
 1 MOVIMIENTO CONTABLE

Una vez consumada la escisión, el estado de posición financiera de la sociedad escindida quedaría como sigue:

EMPRESA ESCINDIDA
 ALSA, S.A DE C.V.
 BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1998.

ACTIVO			PASIVO	
<i>CIRCULANTE</i>			<i>CIRCULANTE</i>	
Bancos	3,750,000.00		Acreedores Diversos	3,517,436.00
Inversiones	7,390,868.63		Proveedores	6,601,627.63
Clientes	625,000.00		Impuestos por Pagar	15,805.00
Deudores Diversos	68,887.50		Suma Pasivo Circulante	10,134,868.63
Suma Activo Circulante		11,834,356.13		
<i>FIJO</i>			<i>CAPITAL CONTABLE</i>	
Terrenos	2,500,000.00		Capital Social	6,500,000.00
Edificios	5,000,000.00		Utilidades Acumulad	800,000.00
Dep. Acum. de Edificios	(1,875,000.00)	3,125,000.00	Reserva Legal	30,000.00
Mobiliario y Equipo	11,250.00		Suma Capital Contable	7,330,000.00
Dep. Acum. de Mob. y	(8,437.50)	2,812.50		
Equipo de Cómputo	18,000.00			
Dep. Acum. de Eqpo. d	(15,300.00)	2,700.00		
Suma Activo fijo		5,630,512.50		
TOTAL ACTIVO		17,464,868.63		17,464,868.63
				
	C.P. ALFREDO MUNGUÍA CONTADOR GENERAL	C.P. ALEJANDRO GOMEZ CONTRALOR	C.P. CARLOS NAVARRO DIRECTOR DE FINANZAS	

CAPITULO 5.- CASO PRACTICO

Es importante mencionar que el caso práctico contiene cifras supuestas.

Tiene la finalidad de apreciar parámetros que en la práctica profesional deben ser analizados, bajo el entorno y necesidades propias de la sociedad, por tanto debe considerarse como una guía a seguir sin pretender llegar a ser la fórmula que de respuesta a toda clase de sociedad y giro de actividad en la cual se desarrolle.

La empresa Alfasa, S.A. de C.V., decide en el mes de junio de 1998, y como se comentó en el capítulo 4 de esta tesis, a través una asamblea extraordinaria de accionistas tomar el acuerdo de escisión, por así convenir a sus intereses.

En dicho acuerdo como se podrá apreciar, se decide efectuar una escisión parcial a un 50% de su patrimonio, lo cual da como consecuencia la creación de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Aisa.

De aquí en adelante y conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 228 Bis y por lo establecido en el artículo 15-A del Código Fiscal de la Federación se efectúa la escisión parcial de la sociedad Alfasa, S,A de C.V.

ALFASA S.A. DE C.V.**ACTA DE ESCISION**

En Azcapotzalco Distrito Federal, domicilio social y fiscal de Alfasa, S.A. de C.V., siendo las 12:00 horas del día 30 de Junio de 1998, se reunieron los socios, con el objeto de celebrar una asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad. También asistieron los señores Alfonso Gómez Ortiz y Omar Nolasco Rosas en su carácter de secretario y comisario de la sociedad respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presidió la asamblea el presidente del Consejo Administrativo, señor Gustavo Nápoles Soriano y actuó como secretario de la misma el Lic. Alfonso Gómez Ortiz.

El presidente designó como escrutador a los señores Víctor López Martínez y Juan Duarte Cosío, quienes aceptaron su cargo y en desempeño de sus funciones procedieron a examinar las constancias que acreditan la calidad de accionistas y las cartas poder exhibidas, certificando que se encontraban representadas en la asamblea la totalidad de las 13,000 acciones en que se divide el capital suscrito y pagado de la sociedad, en los términos siguientes:

ACCIONISTAS	SERIE A	SERIE B	TOTAL DE ACCIONES	VALOR NOMINAL POR ACCION	CAPITAL SOCIAL	% DE ACCIONES
Gustavo Nápoles Soriano	1350	5150	6500	1000	6500000	50
Víctor López Martínez	540	2060	2600	1000	2600000	20
Juan Duarte Cosío	270	1030	1300	1000	1300000	10
Carlos Romero Chavarria	270	1030	1300	1000	1300000	10
Diana Valladares de la O.	270	1030	1300	1000	1300000	10
TOTALES	2700	10300	13000	1000	13000000	100

Con fundamento en la certificación de los escrutadores y en lo dispuesto por el artículo 188 de la LGSM, el presidente declaró legalmente instalada la asamblea, no obstante no haberse publicado convocatoria previa.

Acto seguido, a petición del presidente, el secretario dio lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de escisión de la sociedad, subsistiendo Alfasa S.A. de C.V. como escidente y constituyéndose una nueva sociedad con el carácter de escindida.
2. Determinación de las reglas conforme a las cuales se adoptará una porción del capital y de los activos y pasivos de la sociedad, a la escindida.
3. Disminución del capital de la sociedad en sus parte fija y variable como resultado de la escisión y reforma de los estatutos sociales.
4. Aprobación del proyecto de estatutos sociales de la sociedad escindida.
5. Designación del delegado o delegados de la asamblea.

Los presentes aprobaron el orden del día que antecede y, después de analizar y discutir detenidamente las explicaciones sometidas a su consideración en relación con todos y cada uno de los asuntos contenidos en el mismo, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes resoluciones:

PRIMERA RESOLUCIÓN

Se aprueba la escisión de Alfasa S.A. de C.V. , en virtud de la cual esta sociedad subsistirá como escidente y titular de una porción de su patrimonio actual y se constituirá una nueva sociedad con el carácter de escindida, la cual adquirirá el 50% del patrimonio actual de Alfasa S.A. de C.V., y se denominará Alsa S.A. de C.V.

Como lo establece el artículo 228-Bis de la LGSM en su fracción II, se hace constar que todas las acciones en que se divide el capital en circulación de esta sociedad están totalmente suscritas y pagadas.

Asimismo, se hace constar que se ha obtenido el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que se constituya la empresa Alsa S.A. de C.V.

SEGUNDA RESOLUCIÓN

Se resuelve que la escisión se lleve a cabo tomando como base los Estados Financieros dictaminados de Alfasa S.A. de C.V., al 30 de junio de 1998, los cuales se agregan al expediente de la presente como Anexo A.

TERCERA RESOLUCIÓN

Se resuelve dividir el patrimonio de Alfasa S.A. de C.V., entre la propia sociedad y Alsa S.A. de C.V., en el entendido de que, para los efectos de lo previsto por el inciso a) de la fracción IV del artículo 228-Bis de la LGSM, se acuerda que la porción del patrimonio actual de Alfasa S.A. de C.V., que corresponderá a Alsa S.A. de C.V., será de un 50 % la cual deberá ser aportada en el acto de su constitución; una vez que la escisión haya surtido plenos efectos conforme a lo dispuesto por la fracción VII del propio artículo 228-Bis, sin que al efecto haya de realizar trámite ulterior alguno.

CUARTA RESOLUCIÓN

Para efectos de lo previsto en el inciso b) de la fracción IV del artículo 228-Bis de la LGSM, se resuelve que la división del patrimonio actual de Alfasa S.A. de C.V., se lleve a cabo de la forma que se expresa en los Estados Financieros que se agregan al expediente de la presente acta como Anexo B.

Como consecuencia de las resoluciones que anteceden, Alsa S.A. de C.V., resultará la causahabiente a título universal de la porción del patrimonio de Alfasa S.A. de C.V., que le será asignada en los términos de la escisión, por lo que los activos, pasivos y capital escindidos quedarán incorporados al patrimonio de Alsa S.A. de C.V.

Por tanto, Alsa S.A. de C.V. adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas, nombres comerciales, etc., así como los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios de los activos asignados a la misma, de que sea o resulte ser titular Alfasa S.A. de C.V.

Asimismo, Alsa S.A. de C.V., tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos asignados a la misma, de que sea o resulte ser deudora Alfasa S.A. de C.V., en el entendido de que dichos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de Alsa S.A. DE C.V. en las fechas de pago establecida en los actos jurídicos o contratos que los hubieren originado o que resulten de acuerdo con la Ley.

En virtud de lo anterior, Alsa S.A. de C.V. se subrogará en todos los derechos y obligaciones de Alfasa S.A. de C.V., en lo que toca a la porción del patrimonio asignado a aquella, por lo que tomará a su cargo todas las responsabilidades de cualquier naturaleza derivadas o que se lleguen a derivar en lo futuro a su cargo, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa las de carácter laboral y fiscal respecto a los trabajadores y empleados asignados como patrón sustituto y frente al fisco federal , respectivamente, frente a los gobiernos estatales o municipales, obligándose a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos que adeude el sector patrimonial asignado a la misma, comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los créditos fiscales.

En términos de lo previsto en el inciso d) de la fracción IV del artículo 228-Bis de la LGSM, queda expresamente entendido que en el supuesto de que Alsa S.A. de C.V. incumpla con alguna de las obligaciones asumidas por la misma en virtud de la escisión, Alfasa S.A. de C.V., responderá de dicho incumplimiento ante los acreedores que no hubieren otorgado su consentimiento para la escisión, por un plazo de tres años contado a partir de la fecha en que se publique el aviso respectivo.

QUINTA RESOLUCION.

La escisión surtirá efectos entre Alfasa S.A. de C.V. y sus accionistas precisamente en esta fecha, independientemente de la fecha en que se publique el aviso respectivo en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social y se inscriba en el Registro Público de Comercio de Distrito Federal.

Ante terceros la escisión surtirá efectos a los cuarenta y cinco días después de la última de las siguientes fechas:

1. Aquella en que se haya publicado el aviso respectivo en los términos señalados en el párrafo anterior y;
2. En la cual se hayan presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio del D.F., los acuerdos relativos a la escisión de la sociedad.

Lo anterior, siempre y cuando no se hubieren presentado oposiciones a la escisión, o las oposiciones presentadas hubieren sido resueltas o rechazadas. En todo caso, al cumplirse el plazo antes señalado los efectos de la escisión se retrotraerán a esa fecha.

Para los efectos legales a que haya lugar, se hace constar que diversos acreedores de la sociedad han otorgado su consentimiento expreso para la escisión en todos los términos antes acordados.

SEXTA RESOLUCION

Como consecuencia de las resoluciones que anteceden, se resuelve disminuir el capital social de Alfasa S.A. de C.V. en la cantidad de \$ 6'500,000.00 (Seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para que en lo sucesivo quede fijado en la suma de \$ 6'500,000.00 (Seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$ 1'350,000.00 (Un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), corresponderán al capital mínimo fijo y estarán amparados por 1350 acciones de la serie A y, \$ 5'150,000.00 (Cinco millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), corresponderán al capital variable y estarán amparadas por 5150 acciones de la serie B.

En virtud de lo anterior, el capital social de Alfasa S.A. de C.V. después de la escisión, quedará integrado como sigue:

ACCIONISTAS	SERIE A	SERIE B	TOTAL DE ACCIONES	VALOR NOMINAL POR ACCION	CAPITAL SOCIAL	% DE ACCION
Gustavo Nápoles Soriano	675	2575	3250	1000	3250000	50
Víctor López Martínez	270	1030	1300	1000	1300000	20
Juan Duarte Cosío	135	515	650	1000	650000	10
Carlos Romero Chavarría	135	515	650	1000	650000	10
Diana valladares de la O.	135	515	650	1000	650000	10
TOTALES	1350	5150	6500	1000	6500000	100

SEPTIMA RESOLUCION

Se resuelve reformar la cláusula Quinta de la Acta Constitutiva de la sociedad escidente, para que en lo sucesivo su redacción sea de la siguiente forma:

CLÁUSULA QUINTA.- El capital de la sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho de retiro es la cantidad de \$ 1'350,000.00 (Un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y el capital variable es por un monto ilimitado.

El capital social estará representado por acciones ordinarias, nominativas, con expresión de valor nominal por \$ 1000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), que se dividirán en dos series; la serie A, representará el capital mínimo fijo y la serie B, representará el capital variable.

Las acciones quedarán sujetas a las siguientes cláusulas:

1. Dentro de sus respectivas series, todas las acciones confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones.
2. Cada acción otorga el derecho a un voto en las asambleas de accionistas de la sociedad y no podrá estar representada por más de una persona.
3. Las acciones emitidas pero no suscritas, así como las acciones pagadas en especie, se conservarán en la tesorería de la sociedad, éstas últimas por un periodo de dos años de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 de la LGSM.
4. Las acciones representativas del capital mínimo fijo, sólo podrán ser emitidas o retiradas por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas. Las acciones representativas del capital variable podrán ser emitidas o retiradas por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas.
5. Siempre que ejerza el derecho de retiro de acciones representativas del capital social, se hará sin afectar el capital mínimo fijo.
6. No podrán emitirse nuevas acciones si no están totalmente pagadas las acciones anteriormente emitidas.
7. Toda decisión de redimir acciones del capital variable, mediante su reembolso a los accionistas, se hará siempre con respecto a acciones liberadas y será publicada por una vez en el Diario Oficial de la Federación, si no es de otro modo conocida por todos los accionistas de la sociedad.
8. Para la amortización de acciones con utilidades repartibles se estará a lo dispuesto por el artículo 136 de la LGSM.

OCTAVA RESOLUCION

Se resuelve cancelar la totalidad de los títulos de acciones que se encuentran actualmente en circulación, y expedir nuevos títulos de acciones para reflejar los efectos de la escisión, en la integración del capital de la sociedad, en los términos de las resoluciones que anteceden.

Al efecto, se ordena al secretario de la sociedad que proceda a expedir los nuevos títulos, en las proporciones correspondientes; y se autoriza a los miembros del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos suscriban los nuevos títulos que expidan.

NOVENA RESOLUCION.

Como resultado de la escisión, Alsa S.A. de C.V., se constituirá con un capital social de \$ 6'500,000.00 (Seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$ 1'350,000.00 (Un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), corresponderán al capital mínimo fijo y estarán amparados por 1350 acciones de la Serie A, Clase I; y por lo que respecta al capital variable, éste será de \$ 5'150,000.00 (Cinco millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), amparados por 5150 acciones de la Serie B, Clase II.

DECIMA RESOLUCION

Los accionistas de Alfa S.A. de C.V., participarán inicialmente en el capital social de Alsa S.A. de C.V. en la misma proporción actual en esta sociedad.

Conforme a lo anterior, el capital social de Alsa S.A. de C.V. al momento de su constitución quedará integrado como sigue:

ACCIONISTAS	SERIE A CLASE I	SERIE B CLASE II	TOTAL DE ACCIONES	VALOR NOMINAL POR ACCION	CAPITAL SOCIAL	% DE ACCION
Gustavo Nápoles Soriano	675	2575	3250	1000	3250000	50
Victor López Martínez	270	1030	1300	1000	1300000	20
Juan Duarte Cosío	135	515	650	1000	650000	10
Carlos Romero Chavarria	135	515	650	1000	650000	10
Diana Valladares de la O.	135	515	650	1000	650000	10
TOTALES	1350	5150	6500	1000	6500000	100

DECIMA PRIMERA RESOLUCION

Se aprueban los estatutos sociales de Alsa S.A. de C.V.

DECIMA SEGUNDA RESOLUCION

Se designan como delegados especiales de esta asamblea a los señores Gustavo Nápoles Soriano, Alfonso Gómez Ortiz y Jorge Campos Navarro, indistintamente, para que comparezcan ante el notario público de su elección a fin de otorgar la protocolización de la presente acta, para que tramiten la inscripción del primer testimonio de la escritura pública correspondiente en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, para que publiquen todos los avisos y realicen todos los trámites que haya que realizar con copias simples o certificadas que de la presente acta se lleguen a solicitar.

No habiendo otro asunto a tratar se dió por terminada la asamblea, levantándose para constancia la presente acta, donde firman el Presidente, el secretario, el comisario y también los socios.



Gustavo Nápoles Soriano

Presidente



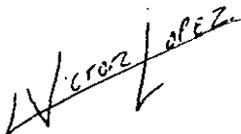
Alfonso Gómez Ortiz

Secretario



Omar Nolasco Rosas

Comisario



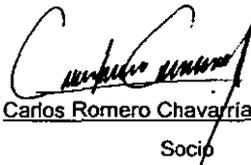
Victor López Martínez

Socio



Juan Duarte Cosío

Socio



Carlos Romero Chavarría

Socio



Diana Valladares de la O.

Socio

DATOS ADICIONALES

1. En acta complementaria a la del 30 de Junio de 1998, con fecha del 20 del mismo mes, se acuerda en asamblea extraordinaria de accionistas que a partir de la firma de dicho acuerdo y en los siguientes tres años los accionistas propietarios de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto de la sociedad escidente Alfasa S.A. de C.V., serán los mismos.
2. La sociedad escidente Alfasa S.A de C.V., reporta pérdidas fiscales por amortizar que ascienden a \$ 3,593,705.01, las cuales serán transmitidas a la sociedad escindida Alsa S.A. de C.V. en la misma proporción en que se dividió el capital con motivo de la escisión.
3. La propiedad y equipo se registran al costo de adquisición. La depreciación se determina a través del método de línea recta en base a la vida útil estimada de los activos, como sigue:

TIPO DE BIEN	AÑOS
Construcciones	20
Mobiliario y Equipo	10
Equipo de Computo	3.3

4.- La integración de la propiedad y equipo es la siguiente:

TIPO DE ACTIVO	FECHA DE ADQUISICION	M . O . I .	DEP. ACUM. AL 31-Dic-97	DEP. DEL EJERCICIO	DEP. ACUM 30-Jun-98	ACTIVO FIJO NETO (SALDO POR DEDUCIR)
TERRENOS:						
TERRENO 1	1/01/90	2,500,000.00	0.00	0.00	0.00	2,500,000.00
TERRENO 2	1/01/90	2,500,000.00	0.00	0.00	0.00	2,500,000.00
SUBTOTAL		5,000,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000,000.00
EDIFICIOS:						
EDIFICIO 1	1/01/91	5,000,000.00	1,750,000.00	125,000.00	1,875,000.00	3,125,000.00
EDIFICIO 2	1/01/91	5,000,000.00	1,750,000.00	125,000.00	1,875,000.00	3,125,000.00
SUBTOTAL		10,000,000.00	3,500,000.00	250,000.00	3,750,000.00	6,250,000.00
MOB. Y EQUIPO:						
10 ESCRITORIOS	1/01/91	15,000.00	10,500.00	750.00	11,250.00	3,750.00
10 SILLAS	1/01/91	7,500.00	5,250.00	375.00	5,625.00	1,875.00
SUBTOTAL		22,500.00	15,750.00	1,125.00	16,875.00	5,625.00
EQUIPO DE COMPUTO:						
COMPUTADORA 1	1/09/95	9,000.00	6,300.00	1,350.00	7,650.00	1,350.00
COMPUTADORA 2	1/09/95	9,000.00	6,300.00	1,350.00	7,650.00	1,350.00
COMPUTADORA 3	1/09/95	9,000.00	6,300.00	1,350.00	7,650.00	1,350.00
COMPUTADORA 4	1/09/95	9,000.00	6,300.00	1,350.00	7,650.00	1,350.00
SUBTOTAL		36,000.00	25,200.00	5,400.00	30,600.00	5,400.00
TOTAL		10,058,500.00	3,540,950.00	256,525.00	3,797,475.00	6,261,025.00

5.- EN 1997 SE PAGO I.A. POR \$ 300,000.00

6.- EL COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA CALCULAR LOS PAGOS PROVISIONALES DE 1998 ES POR .1580 Y SE TOMO DEL EJERCICIO DE 1994, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 12 DE LA LISR.

7.- EL VALOR DEL ACTIVO AL 30 DE JUNIO DE 1998 DE ALFASA, S.A DE C.V ASCIENDE A \$ 23,710,310.34

8.- LOS PAGOS PROVISIONALES DEL MES DE JUNIO DE IVA SON POR \$ 104,200.00 QUE PAGARA LA SOCIEDAD ESCIDENTE.

9.- A LOS TRABAJADORES NO SE LES LIQUIDARA, UNICAMENTE UNOS PASARAN A FORMAR PARTE DE LA SOCIEDAD ESCIDENTE Y OTROS DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA.

NOTA: CABE ACLARAR QUE EN LA ACTUALIDAD RESULTA UN POCO DIFICIL DIVIDIR LO QUE CORRESPONDE A TERRENOS, Y CUANDO ESTO SUCEDE, POR LO REGULAR LAS SOCIEDADES AJUSTAN LO QUE NO SE PUEDE DIVIDIR, EN EL RUBRO DE BANCOS O INVERSIONES. ES DECIR, A ALGUNA EMPRESA LE PODRA TOCAR MAS DINERO. SIN EMBARGO PARA EFECTOS DE NUESTRA PRACTICA ESTABLECIMOS QUE EXISTIERON DOS TERRENOS CON EL MISMO VALOR CADA UNO, POR LO CUAL, A LA EMPRESA ESCIDENTE Y A LA EMPRESA ESCINDIDA LE CORRESPONDIO EL 50 % A CADA UNA DE LOS DOS TERRENOS. ES DECIR, CADA EMPRESA SE QUEDO CON UN TERRENO.

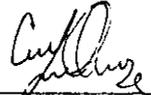
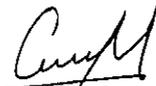
COMENTARIOS

1. El presente caso práctico, no involucra enajenación como consecuencia de la escisión, ya que en acta complementaria, con fecha 20 de Septiembre de 1997, se acordó a través de asamblea extraordinaria de accionistas que a partir de dicho acuerdo y en los siguientes tres años, los accionistas propietarios de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto de la sociedad escidente Alfasa S.A. de C.V. serán los mismos, por lo tanto los bienes que son transmitidos por escisión a Alsa S.A. de C.V. no causarán el impuesto sobre la renta por este concepto, sin embargo, en ningún caso estarán exentos de pagar dicho impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

2. Las pérdidas fiscales pendientes de amortizar que reporta Alfasa S.A. de C.V. , estan representadas en valor histórico, por lo cual dichas pérdidas se podrán actualizar al momento de aplicarlas sobre posibles utilidades.

Con base en lo anterior, explicaremos el caso contable, en donde se verán los movimientos, asientos contables y Estados Financieros de la empresa escidente (ALFASA, S.A de C.V) y la empresa escindida (ALSA, S.A de C.V).

EMPRESA ESCIDENTE
ALFASA, S.A DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1998.
ANEXO A

	ACTIVO		PASIVO
<i>CIRCULANTE</i>			<i>CIRCULANTE</i>
Bancos	7,500,000.00		Acreedores Diversos
Inversiones	14,781,337.28		7,034,872.00
Clientes	1,250,000.00		Proveedores
Deudores Diversos	137,375.00		13,203,255.28
Suma Activo Circulante	23,688,712.28		Impuestos por Pagar
			31,610.00
			Suma Pasivo Circulante
			20,269,737.28
<i>FIJO</i>			<i>CAPITAL CONTABLE</i>
Terrenos	5,000,000.00		Capital Social
Edificios	10,000,000.00		13,000,000.00
Dep. Acum. de Edificios	(3,750,000.00)	6,250,000.00	Utilidades Acumuladas
Mobiliario y Equipo	22,500.00		1,800,000.00
Dep. Acum. de Mob. y Eqpo.	(16,875.00)	5,625.00	Reserva Legal
Equipo de Cómputo	36,000.00		60,000.00
Dep. Acum. de Eqpo. de Cómputo	(30,600.00)	5,400.00	Suma Capital Contable
Suma Activo fijo	11,261,025.00		14,660,000.00
TOTAL ACTIVO	34,929,737.26		34,929,737.26
			
C.P. ALFREDO MUNGUÍA CONTADOR GENERAL	C.P. ALEJANDRO GOMEZ CONTRALOR		C.P. CARLOS NAVARRO DIRECTOR DE FINANZAS

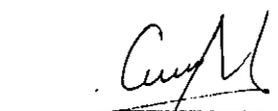
Se efectúa la escisión en un 50% el 30 de junio de 1998, y los saldos quedan como sigue:

ANEXO B

	ALFASA S.A. DE C.V.			SALDOS DE LA EMPRESA ESCINDIDA ALSA, S.A. DE C.V.	
	ANTES DE ESCINDIRSE	PORCION QUE ESCINDE	% ESCINDIDO	SALDO DESPUES DE LA ESCION DE ALFASA	
ACTIVO					
CIRCULANTE					
Bancos	7,500,000.00	3,750,000.00	50%	3,750,000.00	3,750,000.00
Inversiones	14,781,337.26	7,390,668.63	50%	7,390,668.63	7,390,668.63
Cientes	1,250,000.00	625,000.00	50%	625,000.00	625,000.00
Deudores Diversos	137,375.00	68,687.50	50%	68,687.50	68,687.50
Suma Activo Circulante	23,668,712.26	11,834,356.13	50%	11,834,356.13	11,834,356.13
FIJO					
Terrenos	5,000,000.00	2,500,000.00	50%	2,500,000.00	2,500,000.00
Edificios	10,000,000.00	5,000,000.00	50%	5,000,000.00	5,000,000.00
Dep.Acum. de Edificios	(3,750,000.00)	(1,875,000.00)	50%	(1,875,000.00)	(1,875,000.00)
Mobiliario y Equipo	22,500.00	11,250.00	50%	11,250.00	11,250.00
Dep.Acum. de Mob. y Eqpo.	(16,875.00)	(8,437.50)	50%	(8,437.50)	(8,437.50)
Equipo de Cómputo	36,000.00	18,000.00	50%	18,000.00	18,000.00
Dep.Acum. de Eqpo. de Cómputo	(30,600.00)	(15,300.00)	50%	(15,300.00)	(15,300.00)
Suma Activo Fijo	11,261,025.00	5,630,512.50	50%	5,630,512.50	5,630,512.50
TOTAL DE ACTIVO	34,929,737.26	17,464,868.63	50%	17,464,868.63	17,464,868.63
PASIVO					
CIRCULANTE					
Acreedores Diversos	7,034,872.00	3,517,436.00	50%	3,517,436.00	3,517,436.00
Proveedores	13,203,255.26	6,601,627.63	50%	6,601,627.63	6,601,627.63
Impuestos por Pagar	31,610.00	15,805.00	50%	15,805.00	15,805.00
Suma Pasivo Circulante	20,269,737.26	10,134,868.63	50%	10,134,868.63	10,134,868.63
CAPITAL CONTABLE					
Capital Social	13,000,000.00	6,500,000.00	50%	6,500,000.00	6,500,000.00
Utilidades Acumuladas	1,600,000.00	800,000.00	50%	800,000.00	800,000.00
Reserva Legal	60,000.00	30,000.00	50%	30,000.00	30,000.00
Suma Capital Contable	14,660,000.00	7,330,000.00	50%	7,330,000.00	7,330,000.00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	34,929,737.26	17,464,868.63	0.50	17,464,868.63	17,464,868.63

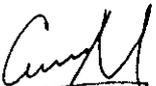
Una vez consumada la escisión, el estado de posición financiera de la sociedad escidente quedaría como sigue:

EMPRESA ESCIDENTE
ALFASA, S.A DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1998

ACTIVO				PASIVO	
<i>CIRCULANTE</i>				<i>CIRCULANTE</i>	
Bancos	3,750,000.00			Acreedores Diversos	3,517,436.00
Inversiones	7,390,668.63			Proveedores	6,601,627.63
Clientes	625,000.00			Impuestos por Pagar	15,805.00
Deudores Diversos	68,687.50			Suma Pasivo Circulante	10,134,868.63
Suma Activo Circulante	11,834,356.13				
<i>FIJO</i>				<i>CAPITAL CONTABLE</i>	
Terrenos	2,500,000.00			Capital Social	6,500,000.00
Edificios	5,000,000.00			Utilidades Acumulad	800,000.00
Dep. Acum. de Edificio	(1,875,000.00)	3,125,000.00		Reserva Legal	30,000.00
Mobillario y Equipo	11,250.00			Suma Capital Contable	7,330,000.00
Dep. Acum. de Mob. y	(8,437.50)	2,812.50			
Equipo de Cómputo	18,000.00				
Dep. Acum. de Eqpo. d	(15,300.00)	2,700.00			
Suma Activo fijo	5,630,512.50				
TOTAL ACTIVO	17,464,868.63				17,464,868.63
					
	C.P. ALFREDO MUNGUÍA CONTADOR GENERAL	C.P. ALEJANDRO GOMEZ CONTRALOR		C.P. CARLOS NAVARRO DIRECTOR DE FINANZAS	

Una vez consumada la escisión, el estado de posición financiera de la sociedad escindida quedaría como sigue:

EMPRESA ESCINDIDA
ALSA, S.A DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1998.

ACTIVO		PASIVO	
<i>CIRCULANTE</i>		<i>CIRCULANTE</i>	
Bancos	3,750,000.00	Acreedores Diversos	3,517,436.00
Inversiones	7,390,668.63	Proveedores	8,601,627.63
Clientes	625,000.00	Impuestos por Pagar	15,805.00
Deudores Diversos	68,687.50	Suma Pasivo Circulante	10,134,868.63
Suma Activo Circulante	11,834,356.13		
<i>FIJO</i>		<i>CAPITAL CONTABLE</i>	
Terrenos	2,500,000.00	Capital Social	6,500,000.00
Edificios	5,000,000.00	Utilidades Acumulad	800,000.00
Dep. Acum. de Edificios	(1,875,000.00)	Reserva Legal	30,000.00
Mobiliario y Equipo	11,250.00	Suma Capital Contable	7,330,000.00
Dep. Acum. de Mob. y	(8,437.50)		
Equipo de Computo	18,000.00		
Dep. Acum. de Eqpo. d	(15,300.00)		
Suma Activo fijo	5,630,512.50		
TOTAL ACTIVO	17,464,868.63		17,464,868.63
 C.P. ALFREDO MUNGUÍA CONTADOR GENERAL	 C.P. ALEJANDRO GOMEZ CONTRALOR	 C.P. CARLOS NAVARRO DIRECTOR DE FINANZAS	

ALFASA S.A. DE C.V.
 CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL RESULTADO FISCAL

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

PERDIDA CONTABLE				(661,873.77)
MAS: INGRESOS FISCALES NO CONTABLES				
GANANCIA INFLACIONARIA	529,500.00			
INTERESES ACUMULABLES	93,100.00	622,600.00		
MAS: DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES				
COSTO DE VENTAS (SIN DEPRECIACION Y NO DEDUCIB	7,146,788.66			
DEPRECIACION CONTABLE	256,525.00			
GASTOS NO DEDUCIBLES	147,658.00			
PROVISION ISR	176,124.98			
PROVISION PTU	720,994.67			
INTERESES DEVENGADOS A CARGO	456,000.00			
PERDIDA CAMBIARIA	35,250.00	8,939,341.31	9,561,941.31	
MENOS: DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES				
COMPRAS	6,775,000.00			
DEPRECIACION FISCAL	898,422.55			
INTERESES DEDUCIBLES	281,900.00			
PERDIDA INFLACIONARIA	587,500.00			
SUELDOS Y SALARIOS	1,510,494.99	10,053,317.54		
MENOS: INGRESOS CONTABLES NO FISCALES				
UTILIDAD EN CAMBIOS	54,250.00			
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	142,500.00	196,750.00	10,250,067.54	
PERDIDA FISCAL				(1,350,000.00)

ALFASA S.A. DE C.V.

CEDULA DE CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL, QUE PRESENTA LA PARTE APORTADA A LA SOCIEDAD ESCINDIDA

	ALFASA S.A. DE C.V. SOCIEDAD ESCINDENTE	ALFASA S.A. DE C.V. SALDO DESPUES DE LA ESCISION DEL 50%	ALSA S.A. DE C.V. SOCIEDAD ESCINDIDA EN UN 50%
UTILIDAD CONTABLE	(661,873.77)	(330,936.89)	(330,936.89)
MAS: INGRESOS FISCALES NO CONTABLES			
GANANCIA INFLACIONARIA	529,500.00	264,750.00	264,750.00
INTERESES ACUMULABLES	93,100.00	46,550.00	46,550.00
MAS: DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES			
COSTO DE VENTAS (SIN DEP. Y NO DEDUC.)	7,146,788.66	3,573,394.33	3,573,394.33
DEPRECIACION CONTABLE	256,525.00	128,262.50	128,262.50
GASTOS NO DEDUCIBLES	147,658.00	73,829.00	73,829.00
PROVISION ISR	176,124.98	88,062.49	88,062.49
PROVISION PTU	720,994.67	360,497.34	360,497.34
INTERESES DEVENGADOS A CARGO	456,000.00	228,000.00	228,000.00
PERDIDA CAMBIARIA	35,250.00	17,625.00	17,625.00
MENOS: DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES			
COMPRAS	6,775,000.00	3,387,500.00	3,387,500.00
DEPRECIACION FISCAL	898,422.55	449,211.28	449,211.28
INTERESES DEDUCIBLES	281,900.00	140,950.00	140,950.00
PERDIDA INFLACIONARIA	587,500.00	293,750.00	293,750.00
MENOS: INGRESOS CONTABLES NO FISCALES			
UTILIDAD EN CAMBIOS	54,250.00	27,125.00	27,125.00
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	142,500.00	71,250.00	71,250.00
UTILIDAD FISCAL	(1,350,000.00)	(675,000.00)	(675,000.00)

ALFASA, S.A DE C.V.

CEDULA DE ACTUALIZACION DE LAS PERDIDAS PENDIENTES DE AMORTIZAR

PERDIDA DEL EJERCICIO DE 1995	
MONTO HISTORICO	584,791.15
(x) * F.A. (INPC DIC 95 / INPC JUL 95) (156.9150 / 140.0490)	1.1204
(=) 1a. ACTUALIZACION DE LA PERDIDA DE 1995	655,200.00
MONTO DE LA 1a ACTUALIZACION	655,200.00
(x) F.A. (INPC DIC 96 / INPC DIC 95) (200.3880 / 156.9150)	1.2770
(=) 2a. ACTUALIZACION DE LA PERDIDA DE 1995	836,690.41
MONTO DE LA 2a. ACTUALIZACION	836,690.41
(x) F.A. (INPC DIC 97 / INPC DIC 96) (231.8860 / 200.3880)	1.1571
(=) PERDIDA DE 1995 ACTUALIZADA PENDIENTE DE AMORTIZAR	968,134.47

PERDIDA DEL EJERCICIO DE 1996	
MONTO HISTORICO	950,000.00
(x) F.A. (INPC DIC 96 / INPC JUL 96) (200.3880 / 183.5030)	1.0920
(=) 1a. ACTUALIZACION DE LA PERDIDA DE 1996	1,037,400.00
MONTO DE LA 1a. ACTUALIZACION	1,037,400.00
(x) F.A. (INPC DIC 97 / INPC DIC 96) (231.8860 / 200.3880)	1.1571
(=) PERDIDA DE 1996 ACTUALIZADA PENDIENTE DE AMORTIZAR	1,200,375.54

PERDIDA DEL EJERCICIO DE 1997	
MONTO HISTORICO	1,350,000.00
(x) F.A. (INPC DIC 97 / INPC JUL 97) (231.8860 / 219.6460)	1.0557
(=) PERDIDA DE 1997 ACTUALIZADA PENDIENTE DE AMORTIZAR	1,425,195.00

* FACTOR DE ACTUALIZACION

CEDULA DE LAS PERDIDAS PENDIENTES DE AMORTIZAR QUE CORRESPONDEN A LA SOCIEDAD ESCIDENTE Y A LA SOCIEDAD ESCINDIDA

EJERCICIO	ALFASA S.A. DE C.V.		ALSA S.A. DE C.V.
	SOC.ESCIDENTE P.P. A.	SALDO DE LA P.P.A. DESPUES DE LA ESCISION DEL 50%	SOC.ESCINDIDA EN UN 50%
1994	968,134.47	484,067.23	484,067.23
1995	1,200,375.54	600,187.77	600,187.77
1996	<u>1,425,185.00</u>	<u>712,597.50</u>	<u>712,597.50</u>
	3,593,705.01	1,796,852.50	1,796,852.50

CIFRA CONTROL

ALFASA, S.A DE C.V.
CEDULA DE LA ACTUALIZACION DE LA DEPRECIACION FISCAL
AL 30 DE JUNIO DE 1998

TIPO DE ACTIVO	FECHA DE ADQUISICION	M. O. I.	DEPRECIACION HISTORICA	FACTOR DE ACTUALIZACION				DEPRECIACION FISCAL ACTUALIZADA
TERRENOS:								
TERRENO 1	1/01/90	2,500,000.00						
TERRENO 2	1/01/90	2,500,000.00						
SUBTOTAL		5,000,000.00						
EDIFICIOS:								
EDIFICIO 1	1/01/91	5,000,000.00	125,000.00	INPC MAR 98 / INPC ENE 91	243.9030 / 68.8888	3.5415 *	125,000.00	442,687.50
EDIFICIO 2	1/01/91	5,000,000.00	125,000.00	INPC MAR 98 / INPC ENE 91	243.9030 / 68.8888	3.5415 *	125,000.00	442,687.50
SUBTOTAL		10,000,000.00	250,000.00	INPC MAR 98 / INPC ENE 91	243.9030 / 68.8888	3.5415 *	250,000.00	885,375.00
MOB. Y EQUIPO:								
ESCRITORIOS	1/01/91	15,000.00	750.00	INPC MAR 98 / INPC ENE 91	243.9030 / 68.8888	3.5415 *	750.00	2,656.13
SILLAS	1/01/91	7,500.00	375.00	INPC MAR 98 / INPC ENE 91	243.9030 / 68.8888	3.5415 *	375.00	1,328.06
SUBTOTAL		22,500.00	1,125.00	INPC MAR 98 / INPC ENE 91	243.9030 / 68.8888	3.5415 *	1,125.00	3,984.19
EQUIPO DE COMPUTO:								
COMPUTADORA 1	1/09/95	9,000.00	1,350.00	INPC MAR 98 / INPC SEP 95	243.9030 / 145.3170	1.8784 *	1,350.00	2,265.84
COMPUTADORA 2	1/09/95	9,000.00	1,350.00	INPC MAR 98 / INPC SEP 95	243.9030 / 145.3170	1.8784 *	1,350.00	2,265.84
COMPUTADORA 3	1/09/95	9,000.00	1,350.00	INPC MAR 98 / INPC SEP 95	243.9030 / 145.3170	1.8784 *	1,350.00	2,265.84
COMPUTADORA 4	1/09/95	9,000.00	1,350.00	INPC MAR 98 / INPC SEP 95	243.9030 / 145.3170	1.8784 *	1,350.00	2,265.84
SUBTOTAL		36,000.00	5,400.00	INPC MAR 98 / INPC SEP 95	243.9030 / 145.3170	1.8784 *	5,400.00	9,063.36
TOTAL		10,058,500.00	256,525.00				256,525.00	898,422.55

ALFASA, S.A DE C.V.
DETERMINACION DE LA CUENTA CAPITAL DE APORTACION
AL 30 DE JUNIO DE 1998

CAPITAL SOCIAL: 13,000,000.00

FACTOR DE ACTUALIZACION					CAPITAL SOCIAL	CAPITAL SOCIAL ACTUALIZADO DE ALFASA ANTES ESCISION	CAPITAL SOCIAL ACTUALIZADO DE ALFASA DESP. ESCISION	CAPITAL SOCIAL ACTUALIZADO DE ALSA SOC. ESCINDENTE	
INPC DIC 91	/	INPC ENE 91	79.7786 /	68.8688 (=)	1.1584	13,000,000.00	15,059,200.00	7,529,600.00	7,529,600.00
INPC DIC 92	/	INPC DIC 91	89.3025 /	79.7786 (=)	1.1193	15,059,200.00	16,855,762.56	8,427,881.28	8,427,881.28
INPC DIC 93	/	INPC DIC 92	96.4550 /	89.3025 (=)	1.08	16,855,762.56	18,204,223.56	9,102,111.78	9,102,111.78
INPC DIC 94	/	INPC DIC 93	103.2566 /	96.4550 (=)	1.0705	18,204,223.56	19,487,621.33	9,743,810.66	9,743,810.66
INPC DIC 95	/	INPC DIC 94	156.9150 /	103.2566 (=)	1.5196	19,487,621.33	29,613,389.37	14,806,694.68	14,806,694.68
INPC DIC 96	/	INPC DIC 95	200.3880 /	156.9150 (=)	1.277	29,613,389.37	37,816,298.22	18,908,149.11	18,908,149.11
INPC DIC 97	/	INPC DIC 96	231.8860 /	200.3880 (=)	1.1571	37,816,298.22	43,757,238.67	21,878,619.34	21,878,619.34
INPC JUN 98	/	INPC DIC 97	251.0790 /	231.8860 (=)	1.0827	43,757,238.67	47,375,982.31	23,687,981.16	23,687,981.16

DETERMINACION DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA
AL 30 DE JUNIO DE 1998

CONCEPTO	ALFASA ANTES DE ESCISION	ALFASA DESPUES DE ESCISION	ALSA ESCINDIDA EN UN 50 %
RESULTADO FISCAL	(2,107,555.90)	(1,053,777.95)	(1,053,777.95)
(-) PTU AL 30-JUN-98	720,994.67	360,497.34	360,497.34
(-) ISR	0.00	0.00	0.00
(-) NO DEDUCIBLES	<u>147,658.00</u>	<u>73,829.00</u>	<u>73,829.00</u>
(=) CUFIN DEL EJERCICIO	(2,976,208.57)	(1,488,104.29)	(1,488,104.29)

ALSA, SA DE C.V. DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO			
BIEN	VALOR DEL INMUEBLE	TASA ART. 1	IMPORTE A PAGAR
TERRENO	2,500,000.00	2%	50,000.00
EDIFICIO	5,000,000.00	2%	100,000.00
TOTAL	<u>7,500,000.00</u>		<u>150,000.00</u>

NOTA: ESTE IMPUESTO SE DEBERA ENTERAR DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO. PARA PODER SURTIR EFECTOS FRENTE A TERCEROS EN LOS TERMINOS DEL DERECHO COMUN.

ALFASA, S.A DE C.V.
 DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL ACTIVO
 AL 30 DE JUNIO DE 1998

IMPUESTO AL ACTIVO 1997 300,000.00

IMPAC 1997

INPC DIC 97 / INPC DIC 96 (205.5410/182.5560) (-) 1.2644 (*) 300,000.00 (=) 379,320.00 / 12 (=) 31,610.00

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PAGOS PROV. PAGOS PROVISIONALES	31,610.00	63,220.00	94,830.00	126,440.00	158,050.00	189,660.00
(-) EFECT. CIANTERIORIDAD	0.00	31,610.00	63,220.00	94,830.00	126,440.00	158,050.00
(=) PAGOS PROVISIONALES	<u>31,610.00</u>	<u>31,610.00</u>	<u>31,610.00</u>	<u>31,610.00</u>	<u>31,610.00</u>	<u>31,610.00</u>

CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DE LA SOCIEDAD ESCINDENTE JUN 98:

31,610.00 X 7=	221,270.00
MENOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO	189,660.00
IGUAL PAGO PROVISIONAL	<u>31,610.00</u>
POR EL 50 % QUE TRANSMITE A LA ESCINDIDA	50%
IGUAL PAGO PROVISIONAL QUE EFECTUARA LA SOC. ESCINDENTE	<u>15,805.00</u>

CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA JUN 98:

IGUAL PAGO PROVISIONAL	31,610.00
POR EL 50 % QUE LE TRANSMITIO LA SOC. ESCINDENTE	50%
IGUAL PAGO PROVISIONAL QUE EFECTUARA LA SOC. ESCINDIDA	<u>15,805.00</u>

ALFASA, S.A DE C.V.
 CEDULAS PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO
 AL 30 DE JUNIO DE 1998

CALCULO DEL PROMEDIO DE TERRENOS			
BIEN	FECHA DE ADQUISICION	M.O.I.	FACTOR DE ACTUALIZACION
TERRENO 1	1-Ene-90	2,500,000.00	INPC MAR 98/ INPC ENE 90 = 243.9030/ 54.1815 = 4.5015 $4.5015 * 2,500,000.00 = 11253,750.00 / 12 * 6 = 5,626,875.00$
TERRENO 2	1-Ene-90	2,500,000.00	INPC MAR 98/ INPC ENE 90 = 243.9030/ 54.1815 = 4.5015 $4.5015 * 2,500,000.00 = 11253,750.00 / 12 * 6 = 5,626,875.00$
TOTAL PROM. TERRENO			11,253,750.00

CALCULO DEL PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS

BIEN	FECHA DE ADQUISICION	M.O.J.	DEPRÉC. AL 31-Dic-87	SALDO PEND. DE DEDUCIR	FACTOR DE ACTUALIZACION		
EDIFICIOS							
EDIFICIO 1	1-Ene-91	5,000,000.00	1,750,000.00	3,250,000.00	INPC MAR 98 / INPC ENE 91	243.903 /	68.8686 (=) 3.5415
					3.5415 * 3,250,000.00 (=)	11,509,875.00 (-)	(442,687.50*50) (=) 11,288,531.25
					11,288,531.25 / 12 * 6	(=)	5,844,285.63
EDIFICIO 2	1-Ene-91	5,000,000.00	1,750,000.00	3,250,000.00	INPC MAR 98 / INPC ENE 91	243.903 /	68.8686 (=) 3.5415
					3.5415 * 3,250,000.00 (=)	11,509,875.00 (-)	(442,687.50*50) (=) 11,288,531.25
					11,288,531.25 / 12 * 6	(=)	5,844,285.63
TOTAL EDIFICIOS							11,288,531.25
MOB. Y EQUIPO							
EQUIPO 1	1-Ene-98	15,000.00	10,500.00	4,500.00	INPC MAR 98 / INPC ENE 91	243.903 /	68.8686 (=) 3.5415
					3.5415 * 4500 (=)	15,936.75 (-)	(2,656.13*50) (=) 14,606.69
					14,606.69 / 12 * 6	(=)	7,304.34
EQUIPO 2	1-Ene-98	7,500.00	5,250.00	2,250.00	INPC MAR 98 / INPC ENE 91	243.903 /	68.8686 (=) 3.5415
					3.5415 * 2,250.00 (=)	7,968.38 (-)	(1,328.06*50) (=) 7,304.35
					7,304.35 / 12 * 6	(=)	3,652.17
TOTAL DE MOBILIARIO Y EQUIPO							10,956.52
EQUIPO DE COMPUTO							
EQUIPO 1	1-Sep-95	9,000.00	6,300.00	2,700.00	INPC MAR 98 / INPC SEP 95	243.903 /	145.317 (=) 1.6784
					1.6784 * 2,700.00 (=)	4,531.68 (-)	(2,265.84*50) (=) 3,398.76
					3,398.76 / 12 * 6	(=)	1,699.38
EQUIPO 2	1-Sep-95	9,000.00	6,300.00	2,700.00	INPC MAR 98 / INPC SEP 95	243.903 /	145.317 (=) 1.6784
					1.6784 * 2,700.00 (=)	4,531.68 (-)	(2,265.84*50) (=) 3,398.76
					3,398.76 / 12 * 6	(=)	1,699.38
EQUIPO 3	1-Sep-95	9,000.00	6,300.00	2,700.00	INPC MAR 98 / INPC SEP 95	243.903 /	145.317 (=) 1.6784
					1.6784 * 2,700.00 (=)	4,531.68 (-)	(2,265.84*50) (=) 3,398.76
					3,398.76 / 12 * 6	(=)	1,699.38
EQUIPO 4	1-Sep-95	9,000.00	6,300.00	2,700.00	INPC MAR 98 / INPC SEP 95	243.903 /	145.317 (=) 1.6784
					1.6784 * 2,700.00 (=)	4,531.68 (-)	(2,265.84*50) (=) 3,398.76
					3,398.76 / 12 * 6	(=)	1,699.38
TOTAL DE EQUIPO DE COMPUTO							6,787.52
TOTAL PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS							11,306,285.29

**DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO
DEL 1o. DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 1998.**

CONCEPTO	ALFASA ANTES DE ESCINDIRSE	ALFASA DESPUES DE ESCISION	ALSA ESCIDENTE EN UN 50%
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	1,150,275.00	575,137.50	575,137.50
MAS PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS	11,306,285.34	5,653,142.67	5,653,142.67
MAS PROMEDIO DE TERRENOS	11,253,750.00	5,626,875.00	5,626,875.00
MAS PROMEDIO DE INVENTARIOS	0.00	0.00	0.00
IGUAL VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	<u>23,710,310.34</u>	<u>11,855,155.17</u>	<u>11,855,155.17</u>
MENOS PROMEDIO DE DEUDAS	11,555,785.00	5,777,892.50	5,777,892.50
IGUAL BASE DEL IMPUESTO	<u>12,154,525.34</u>	<u>6,077,262.67</u>	<u>6,077,262.67</u>
POR TASA 1.8 %	1.8%	1.8%	1.8%
IGUAL IMPUESTO AL ACTIVO	<u>218,781.46</u>	<u>109,390.73</u>	<u>109,390.73</u>

**DETERMINACION DE LA P . T . U .
DEL 1o. DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 1998**

CONCEPTO	ALFASA ANTES DE ESCINDIRSE	ALFASA DESPUES DE ESCISION	ALSA ESCINDIDA EN UN 50%
INGRESOS ACUMULABLES	14,790,100.00	7,395,050.00	7,395,050.00
MENOS GANANCIA INFLACIONARIA	529,500.00 14,260,600.00	264,750.00 7,130,300.00	264,750.00 7,130,300.00
MAS INGRESOS POR DIVIDENDOS	0.00	0.00	0.00
MAS INT. DEVENGADOS A FAVOR	142,500.00	71,250.00	71,250.00
MAS UTILIDADES CAMBIARIAS	54,250.00 196,750.00	27,125.00 98,375.00	27,125.00 98,375.00
MENOS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	13,303,950.89	6,651,975.45	6,651,975.45
SIN DEPREC. FISCAL	(898,422.55)	(449,211.28)	(449,211.28)
SIN INTERESES DEDUCIBLES	(281,900.00)	(140,950.00)	(140,950.00)
SIN PERDIDA INFLACIONARIA	(587,500.00) 11,536,128.34	(293,750.00) 5,768,064.17	(293,750.00) 5,768,064.17
MAS DEPRECIACION CONTABLE	3,797,475.00	1,898,737.50	1,898,737.50
MAS INTERESES DEV. A CARGO	456,000.00	228,000.00	228,000.00
MAS PERDIDA CAMBIARIA	35,250.00 4,288,725.00	17,625.00 2,144,362.50	17,625.00 2,144,362.50
IGUAL BASE PARA P.T.U.	7,209,946.66	3,604,973.33	3,604,973.33
POR TASA DEL 10 %	_____ 10%	_____ 10%	_____ 10%
IGUAL P . T . U .	_____ 720,994.67	_____ 360,497.33	_____ 360,497.33

CONCLUSIONES

Para concluir señalaremos que la figura de la escisión en México, es reciente respecto a otros países y poco a poco ha ido tomando auge dentro del territorio nacional, ya que muchas empresas están optando por tomar esta figura para salir adelante de algunos problemas internos o externos, por lo cual consideramos necesario un tratamiento especial dentro de las leyes que competen para su estudio.

También, observamos de acuerdo a la bibliografía consultada que en otros países el objetivo de la escisión de sociedades, es transferir parte de su patrimonio a sociedades preexistentes o de nueva creación; y por el contrario, en México únicamente la LGSM y el CFF, señalan como figura de la escisión a aquella en la cual se crean sociedades nuevas.

Por otro lado, los aspectos legales por los cuales se rige la escisión de sociedades, son claros e indicativos para cualquier sociedad que opte por esta figura. Sin embargo, en los aspectos fiscales observamos que existen lagunas, debido a que en el artículo 11 del CFF se hace mención del cierre anticipado del ejercicio para la sociedad escidente cuando se trate de una escisión pura, no señala si se tendrá que realizar dicho cierre para la sociedad escidente cuando se lleva a cabo una escisión parcial, lo cual consideramos poco práctico, pues ello ocasionará distorsiones fiscales al momento de su cierre definitivo, por lo cual sugerimos que para ambos casos se anticipe el cierre del ejercicio.

Comentario especial merece el tratamiento que se da en el RISR en materia del cierre anticipado de ejercicios fiscales en los casos de escisión de sociedades, ya que en el artículo 7-E menciona que cuando por escisión, fusión ó liquidación, los contribuyentes anticipen la fecha de terminación de su ejercicio, determinarán los ajustes de los pagos provisionales previstos en la fracción III del art. 12-A de LISR. Por lo tanto, establecemos que el cierre anticipado del ejercicio fiscal, únicamente para efectos del ISR, será necesariamente consecuencia de la escisión de sociedades como lo menciona dicho artículo.

Otro aspecto que es importante señalar, es el hecho de que en las leyes fiscales no se mencionan los términos ni los plazos en los cuales se deberá de presentar la declaración anual de las sociedades escidentes cuando por motivo de una escisión pura, éstas desaparezcan, pues únicamente en el art. 23 del RCFE se hace mención de dichos términos y plazos en los casos de escisión pura.

También, podemos concluir que existe una gran diferencia entre la escisión y la fusión, la cual se refiere al patrimonio de ambas, ya que en la primera el patrimonio es traspasado a otra(s) sociedad(es) de nueva creación y en la segunda dicho patrimonio lo absorbe total o parcialmente una sociedad preexistente.

El optar por la figura de la escisión, es importante para las empresas debido a que trae consigo diversas ventajas, por ejemplo, resulta ser una estrategia fiscal ya que sirve a las sociedades para disminuir la base gravable de impuestos, para corregir algunos problemas internos y externos, para descentralizar actividades hacia las empresas, lograr una mayor eficiencia en cuanto a responsabilidades de la administración y dirección de la sociedad, principalmente.

Por último, en materia de escisión de sociedades y para efecto de evitar confusión, se sugiere que la sociedad escidente necesariamente cierre su ejercicio fiscal anticipadamente al momento de la escisión, de manera que se determine un resultado fiscal. Evitando así, distorsiones de tipo fiscal.

BIBLIOGRAFIA

LEGISLACION

1. Código de Comercio 1998. Editorial ISEF
2. Ley General de Sociedades Mercantiles 1998. Editorial ISEF
3. Código Fiscal de la Federación 1998. Editorial ISEF
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta 1998. Editorial ISEF
5. Ley del Impuesto al Valor Agregado 1998. Editorial ISEF
6. Ley del Impuesto al Activo 1998. Editorial ISEF
7. Ley Federal del Trabajo 1998. Editorial PORRUA.

TEXTOS

1. ALONSO Cardoso, Juan Carlos. Enajenación de Bienes y Ganancia por Escisión de Sociedades. 1a. Edición. Editorial IMCP. México 1993. Págs. 87.
2. APAEZ Rodal, Fernando. Escisión de Sociedades. 3a. Edición. Editorial ECAFSA. México 1996. Págs. 112.
3. DEL TORO Rovina, Roberto. Estudio Sobre Fusiones y Escisiones. Editorial IMCP. México 1992.
4. GOMEZ Coter, José de Jesús. Fusión y Escisión de Sociedades Mercantiles. Editorial THEMIS. México 1997.
5. HERNANDEZ Sampieri, Roberto. Metodología de la Investigación. Editorial Mc Graw Hill. México 1996.
6. MANTILLA Molina, Roberto. Derecho Mercantil. 29a. Edición. Editorial Porrúa. México 1993. Págs. 548.
7. MORENO Fernández, Joaquín. Contabilidad de Sociedades. 3a. Edición. Editorial IMCP. México 1997. Págs. 323.

8. PERDOMO Moreno, Abraham. Contabilidad de Sociedades Mercantiles. 10a. Edición. Editorial ECASA. México 1997. Págs. 393.
9. RESA García, Manuel. Contabilidad de Sociedades. 8a. Edición. Editorial ECAFSA. México 1997. Págs. 384.
10. VAZQUEZ del Mercado, Oscar. Asamblea, Fusión, Liquidación y Escisión de Sociedades Mercantiles. 6a. Edición. Editorial Porrúa. México 1997. Págs. 483.